SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

RESPUESTA AL CUESTIONARIO MESICIC / OEA – 4ª RONDA

SECCIÓN II / ANEXO I

SEGUIMIENTO DE LOS AVANCES E INFORMACIÓN Y DESARROLLOS NUEVOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME POR PAÍS DE LA PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS

I. ACTIVIDADES ANTICORRUPCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS ÁMBITOS PROVINCIAL Y MUNICIPAL

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no se requiere suministrar información al respecto.

- II. RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL
- 1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)
 - 1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

RECOMENDACIÓN:

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que se apliquen a todos los funcionarios y empleados del gobierno y que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

Primera medida:

Asegurar la efectiva aplicación de la Ley No. 25.188 para todos los empleados y funcionarios del gobierno, incluyendo los de los poderes legislativo y judicial así como los de la Procuraduría General.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

REPÚBLICA ARGENTINA - ACCIONES DESARROLLADAS

En el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional:

Con respecto a la detección y análisis de situaciones de conflictos de intereses de funcionarios públicos, la Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Para detectar y prevenir conflictos de intereses (definidos como aquellos casos en los que el interés particular de algún funcionario afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado) la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA procede a la formación de expedientes administrativos en los que se evalúa la información inicial, se recolecta documentación adicional, se da traslado al funcionario investigado, se analiza jurídicamente la cuestión, y se emite la pertinente resolución (procedimiento previsto por la Resolución MJSyDH Nro. 1316/08).

Las causas que pueden dar origen a expedientes de análisis de situaciones de conflictos de intereses son:

- Cuando de la revisión de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos surge que se puede configurar una situación de conflicto entre los intereses privados del funcionario y el interés público.
- Debido a la consulta de los propios funcionarios respecto de situaciones que les generan dudas.
- Por denuncias presentadas por particulares ante la Oficina o noticias periodísticas de las que surjan indicios de la existencia de conflictos de esta naturaleza.

Otro aspecto en el que la Oficina Anticorrupción interviene es en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, funcionarios que pudieran tener más de un cargo en la administración pública nacional, provincial o municipal. Dichos casos son remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública en la Jefatura de Gabinete de Ministros, previo análisis e informe de la situación concreta.

Los datos actualizados respecto de casos de conflictos de intereses e incompatibilidades analizados por la Oficina Anticorrupción se encuentran detallados seguidamente²:

¹ Las estadísticas completas sobre casos de conflictos de intereses desde el año 2000 a la fecha pueden encontrarse en los informes de Gestión semestrales y anuales de la OA, accesibles en: http://www.anticorrupcion.gov.ar/gestion.asp

² Las correspondientes Resoluciones se encuentran publicadas en el sitio Web de la OA: www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en "políticas anticorrupción" / "conflictos de intereses", o directamente a través del enlace: http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_03.asp.

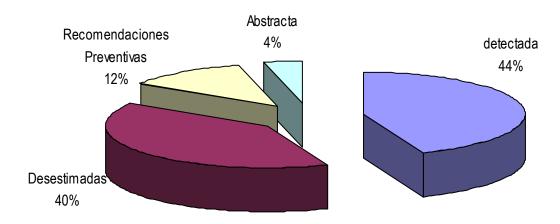
SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

CONFLICTOS DE INTERESES RESUELTOS - AÑO 2011

Datos Enero/Diciembre 2011

Origen	Totales	Abstracta	Desestimada	Detectada	Excusado	Recomendaciones Preventivas
Consulta	4	0	1	0	0	3
Denuncia	8	1	4	3	0	0
UDJ *	13	0	5	8	0	0
Total	25	1	10	11	0	3

En su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la Oficina Anticorrupción le compete prevenir, analizar y/o detectar la configuración de conflictos de intereses en los que podrían incurrir los funcionarios públicos en el marco de su gestión, siendo necesario, en consecuencia, delimitar las circunstancias fácticas que conforman tal situación. Al respecto, durante el año 2011 se han dictado veinticinco resoluciones en el marco de expedientes resueltos, que recomiendan en forma preventiva a los funcionarios públicos, abstenerse de intervenir en aquellos asuntos respecto a los cuales se encuentren comprendidos en alguna de las causales de excusación previstas en la normativa vigente o intervenir en asuntos en los cuales se halle comprometido su interés personal.



Referencias:

Abstracta: Cuestión en la cual ocurre una circunstancia posterior a la apertura del expediente que torna innecesario resolver el caso

Desestimada: Casos en los cuales no se han detectado conflictos de intereses.

Detectada: Casos en los cuales se detectó una posible situación de conflicto de intereses de acuerdo a la ley № 25.188.

Excusado: Casos en los cuales los propios funcionarios han manifestado que se excusarán intervenir en ciertos asuntos.

Recomendaciones Preventivas: Casos en los cuales se dio una recomendación al funcionario, para que se excuse o se abstenga de incurrir en alguna conducta que configure un conflicto de intereses con su anterior actividad de acuerdo a la ley N° 25.188.

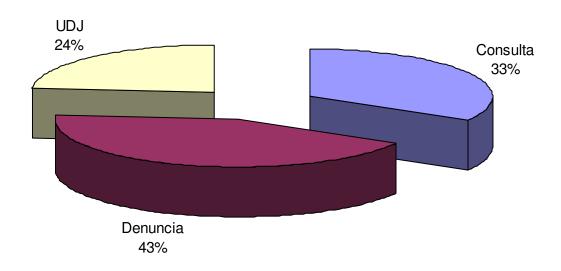
UDJ: Unidad de Declaraciones Juradas

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

CONFLICTOS DE INTERESES EN TRÁMITE - AÑO 2011

Datos Enero/ Diciembre 2011

Origen	Totales
Consulta	17
Denuncia	22
UDJ *	12
Total	51

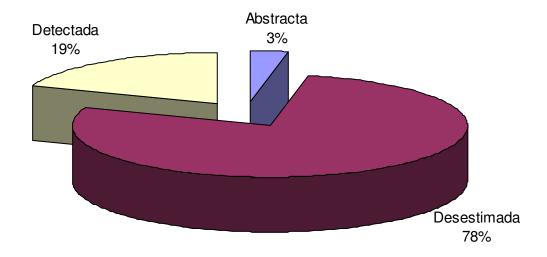


INCOMPATIBILIDADES RESUELTAS - AÑO 2011

Datos Enero/ Diciembre 2011

Origen	Totales	Abstracta	Desestimada	Detectada
DIOA **	0	0	0	0
UDJ *	61	3	47	11
Consulta	27	0	21	6
Denuncia	3	0	2	1
Den.Anónima	8	0	7	1
Total	99	3	77	19

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis



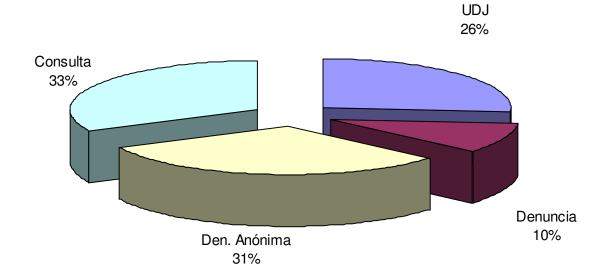
Referencias:

Abstracta: Cuestión en la cual ocurre una circunstancia posterior a la apertura del expediente que torna innecesario resolver el caso

Desestimada: Casos en los cuales no se han detectado incompatibilidades. **Detectada:** Casos en los cuales se detectó una posible incompatibilidad.

INCOMPATIBILIDADES EN TRÁMITE – AÑO 2011 <u>Datos Enero/ Diciembre 2011</u>

Origen	Totales
UDJ *	36
Denuncia	14
Den.Anónima	43
Consulta	44
Total	137



SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

CONFLICTOS DE INTERESES RESUELTOS

Acumulado Diciembre 1999 / Diciembre 2011

Origen	Totales	Abstracta	Desestimada	Detectada	Excusado	Recomendaciones Preventivas
Consulta	158	14	37	17	3	87
Denuncia	118	18	61	22	1	16
UDJ *	597	27	479	41	0	50
Total	873	59	577	80	4	153

INCOMPATIBILIDADES RESUELTAS

Acumulado Diciembre 1999 / Diciembre 2011

Origen	Totales	Abstracta	Desestimada	Detectada
DIOA **	43	8	20	15
UDJ *	399	32	281	86
Consulta	234	88	119	27
Denuncia	68	11	38	19
Den.Anónima	46	6	27	13
Total	790	145	485	160

^{*} UDJ: Unidad de Declaraciones Juradas

En el ámbito del Poder Legislativo:

El Artículo 72 de la Constitución Nacional dispone que "ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala".

En el ámbito del Poder Judicial:

Como método de prevención de conflictos de intereses, en el Poder Judicial, se aplica la normativa prevista por el Código Procesal Civil de la Nación. En dicha norma de fondo se establecen las causales de excusación y recusación, indicando en sus artículos 17 y 18:

^{**} DIOA: Dirección de Investigaciones Oficina Anticorrupción

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

RECUSACION CON EXPRESION DE CAUSA

Art. 17. - Serán causas legales de recusación:

- 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados.
- 2) Tener el juez o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima.
- 3) Tener el juez pleito pendiente con el recusante.
- 4) Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales.
- 5) Ser o haber sido el juez autor de denuncia o querella contra el recusante, o denunciado o querellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito.
- 6) Ser o haber sido el juez denunciado por el recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia.
- 7) Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado.
- 8) Haber recibido el juez beneficios de importancia de alguna de las partes.
- 9) Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato.
- 10) Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al juez después que hubiere comenzado a conocer del asunto.

OPORTUNIDAD

Art. 18 - La recusación deberá ser deducida por cualquiera de las partes en las oportunidades previstas en el artículo 14. Si la causal fuere sobreviniente, sólo podrá hacerse valer dentro de quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de sentencia.

Estas causales también se aplican a los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, recayendo sobre ellos la obligación de excusarse en los casos en los que se encontraren incursos en alguna de las situaciones descriptas por la normativa. (artículo 2 inciso i Ley Nro. 25.188).

Segunda medida:

Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público.

REPÚBLICA ARGENTINA - ACCIONES DESARROLLADAS

El artículo 15 de la Ley Nº 25.188, en su redacción original, establecía un plazo de carencia de un año una vez finalizada la función pública. Su texto expresaba:

"Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante el año inmediatamente anterior o posterior, respectivamente."

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

El texto de esta norma se encontraba en consonancia con lo establecido por el artículo 46 del Código de Ética de la Función Pública (Decreto 41/99) que decía: "PERIODO DE CARENCIA. El funcionario público no debe, durante su empleo y hasta UN (1) año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado."

Ahora bien, en el año 2001, a través del Decreto Delegado Nº 862/01, se modifica el mencionado artículo 15 de la Ley Nº 25.188, siendo su redacción actual la siguiente:

"En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria."

Conforme esta modificación podría concluirse que se han eliminado las limitaciones futuras a quien deja de ejercer la función pública.

Sin embargo, al no derogarse expresamente el Decreto 41/99 (Código de Ética de la Función Pública) en principio podría debatirse la vigencia de la denominada "carencia ex post" para el desarrollo de "gestiones administrativas" contenidas en el artículo 46 del referido Decreto (cabe aclarar que la no derogación del Decreto 41/99 determinó que sus disposiciones sean aplicables en tanto no exista un claro conflicto normativo con las prescripciones de la Ley N° 25.188, ya que esta última prevalecerá por aplicación del principio de jerarquía normativa que se desprende del artículo 31 de la Constitución Nacional - Conforme Dictamen N° 485/00 y N° 334/01 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MJ citados en Resolución OA/DPPT N° 64/01).

En la publicación "Conflictos de Intereses. Disyuntivas entre lo público y lo privado y prevención de la corrupción"³, la Oficina Anticorrupción explica los antecedentes y el contexto del debate referido al denominado "período de carencia ex post" en las normas de ética pública, sobre la base del conflicto normativo planteado entre la citada reforma del artículo 15 de la Ley 25.188 vis à vis el referido artículo 46 del Decreto 41/99. Dice la citada publicación:

"...ha generado controversia la aplicación del artículo 46 del Código, que dispone 'El funcionario público no debe, durante su empleo y hasta UN (1) año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública Nacional, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado'.

La controversia se generó dado que el artículo 15 de la Ley de Ética Pública en su versión original indicaba que 'Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante el año inmediatamente anterior o posterior, respectivamente.'

Dicho artículo fue modificado mediante Decreto Nº 862/2001 (dictado en uso de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley N° 25.414) publicado en el Boletín Oficial con fecha 2 de julio de 2001. Su nueva redacción determina que: 'En el caso de que al momento de su designación el

³ Publicación de la Oficina Anticorrupción: <u>Conflictos de Intereses. Disyuntivas entre lo público y lo privado y prevención de la corrupción</u>. Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Junio de 2009, página 39. (http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/ConflictoDeIntereses.pdf)

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá: a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo. b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.'

La modificación indicada al artículo 15 efectuada en el año 2001, habilitaría concluir que ha quedado sin efecto toda estipulación que determine una inhabilidad para el funcionario con posterioridad al cese de su función -al poseer la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública un rango superior al Decreto que aprobara el Código y además ser de fecha posterior- y por ende puede entenderse que el 46 del Código de Ética ha perdido vigencia. Esto es lo que ha determinado la Oficina Anticorrupción en oportunidad de tratar este tema, en la Resolución OA/DPPT N° 92/03, del 21/01/03 – Expte. N° 134.335/02, así como en la Resolución OA/DPPT N° 93/03, del 21/01/03 – Expte. N° 134.297/02 (sin perjuicio de que, en ambas decisiones, se remitió copia de la Resolución a la Procuración del Tesoro de la Nación a efectos de que se expidiera respecto de la vigencia del artículo 15 de la Ley N° 25.188, así también como a las Comisiones de Asuntos Constitucionales de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, con el objeto de que los legisladores evaluaran la posibilidad, de encontrarse en efecto válidamente derogado dicho artículo, de implementar una norma similar a la original').

Cabe agregar que en el año 2003, la Oficina Anticorrupción, en el marco de una propuesta de proyecto integral de reforma a la Ley Nº 25.188, propuso reincorporar el período de carencia ex post, imponiéndolo en dos años⁴".

Destacamos finalmente que, en diversas actuaciones administrativas, la Oficina Anticorrupción se ha expedido en el sentido de que la eliminación del periodo de carencia ex post (a partir de la reforma del artículo 15 de la Ley Nº 25.188) genera perjuicios para el Estado, en detrimento de la imparcialidad del funcionario público.

Tercera medida:

Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta, o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para hacer cumplir las normas de conducta, incluyendo las relacionadas con los conflictos de intereses para todos los servidores públicos.

REPÚBLICA ARGENTINA – ACCIONES DESARROLLADAS

La Comisión Nacional de Ética Pública (CNEP) es un organismo creado por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Nº 25.188 (artículos 23 a 25). Se estableció que funcionará como órgano independiente y con autonomía funcional en el ámbito del Congreso de la Nación, por lo que correspondería a dicho Cuerpo la responsabilidad primaria de impulsar su integración.

⁴ La mencionada propuesta de reforma se encuentra completa en el sitio Web de la OA, www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en "políticas anticorrupción" / "proyectos normativos". Para consultar en concreto la propuesta de nuevo artículo para reincorporar a la legislación el período de carencia ex post, ingresar en http://www.anticorrupcion.gov.ar/CUADRO%203-CONFLICTOS%20DE%20INTERESES.pdf El tema también se trata en la parte final de la citada publicación de la OA.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

El artículo 24 de dicha Ley dispone que estará integrada por once miembros de reconocidos antecedentes y prestigio público, que no podrán pertenecer al órgano que los designe y que durarán cuatro años en su función pudiendo ser reelegidos por un período. Los integrantes de la a CNEP serán seleccionados de la siguiente manera:

- a) Uno por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- b) Uno por el Poder Ejecutivo de la Nación;
- c) Uno por el Procurador General de la Nación;

Ocho ciudadanos elegidos por Resolución Conjunta de ambas Cámaras del Poder Legislativo, dos de los cuales serán a propuesta de la Auditoría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Establecidas las características básicas del organismo a crear, cabe destacar que la falta de conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública no ha sido óbice en materia de aplicación de la Ley Nro. 25.188 en los distintos poderes del Estado.

En efecto, en cada uno de los poderes se han designado las diversas autoridades de aplicación o responsables de recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales.

En el ámbito del **Poder Ejecutivo Nacional** el Decreto Nº 164/99, reglamentario de la Ley Nº 25.188, dispone que el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la ley en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Finalmente, mediante Resolución Nº 17/2000 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos determina que la Oficina Anticorrupción ejercerá las facultades conferidas al Ministerio por el Decreto Nº 164/99.

En el **Poder Judicial** mediante la Resolución del Consejo de la Magistratura Nro. 734/07, del 22/11/07⁵ (que aprueba la Reglamentación de la Ley 25.188 de Ética Pública en lo Referente a la Presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del Poder Judicial de la Nación), se establece que el mismo Consejo será el encargado de la recepción, custodia, registro y archivo de las Declaraciones Juradas correspondientes a los magistrados y funcionarios indicados en el artículo 1 de la resolución.

Por su parte, en el **Poder Legislativo**, el Congreso Nacional actúa como autoridad de aplicación de la Ley 25.188, sin perjuicio de que la Secretaría Administrativa de cada Cámara realiza la administración de las Declaraciones Juradas.

La DP-1405-00, suscripta por los Presidentes de Ambas Cámaras del Congreso de la Nación, aprueba los formularios de presentación de las declaraciones juradas para los Diputados y Senadores, y determina que las presentaciones anuales deberán realizarse durante el transcurso del mes de mayo. Para acceder a la referida normativa, ingresar en www.senado.gov.ar / Normativa Vigente o acceder mediante el siguiente link: transcurso del mes de mayo. Para acceder a la referida normativa, ingresar en www.senado.gov.ar/web/acts/administrativa/normativa.php?Page=7&iPageSize=20&cOrden=1&cSentido=DESC&filtro_dp=-1

No obstante lo mencionado, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) realizó en su oportunidad diversas acciones en el ámbito de su competencia con el objeto de promover la efectiva constitución de la Comisión Nacional de Ética Pública y, de este modo, alcanzar el pleno cumplimiento de la Ley oportunamente sancionada por el Congreso. Dichas acciones se describen seguidamente:

-

⁵ Accesible en: http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=30584&CI=INDEX100

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Acciones llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de designar a un representante del Poder Ejecutivo en la Comisión Nacional de Ética Pública:

En el año 2000, la Oficina Anticorrupción dispuso el inicio de un expediente (MJyDH Nº 127.874), con el objeto de implementar un procedimiento para la selección y designación de un ciudadano que integre la CNEP como representante del PEN, de acuerdo con a las pautas establecidas por la Ley Nº 25.188.

Con posterioridad, el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos preseleccionó para integrar la CNEP como representante del PEN al Dr. Fernando Augusto Storni Dolan, sacerdote jesuita; y con fecha 28 de enero de 2002 elevó un proyecto de Decreto para su análisis por parte del entonces Presidente de la Nación. El referido proyecto de Decreto fue estudiado por la Subsecretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, quien observó la falta de creación de la CNEP en el ámbito del Congreso de la Nación, tal cual lo prescribe la Ley 25.188, motivo por el cual técnicamente no existía una vacante que debiera ser cubierta con una

La falta de creación de la CNEP en el ámbito del Congreso de la Nación, conforme los términos del artículo 23 de la Ley 25.188 y según lo reconocido por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en su Resolución 1415-D-00, continúa siendo un obstáculo para la designación formal de un representante del PEN en su seno.

Por otra parte, y en el caso de que la Comisión Nacional de Ética Pública fuera creada por el Congreso Nacional, la Oficina Anticorrupción ya ha elaborado un proyecto de procedimiento para designar con equidad, eficiencia y transparencia un eventual representante del PEN en la CNEP. Este procedimiento estaría conformado básicamente por las siguientes etapas:

- I. Constitución de un tribunal o comisión de selección ad honorem (dicha comisión estaría integrada por tres miembros en representación de, respectivamente, la Sindicatura General de la Nación, la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos);
- II. Convocatoria pública de postulantes a integrar la CNEP en representación del PEN;
- III. Publicación de la nómina de todos los postulantes;

designación a efectuar por el Poder Ejecutivo.

- IV. Impugnación, con carácter no vinculante, de los postulantes por parte de la ciudadanía;
- V. Análisis de las impugnaciones y de los antecedentes de cada postulante por parte de la comisión de selección:
- VI. Entrevista personal de los postulantes con la comisión de selección;
- VII. Selección de tres a cinco postulantes para elevar al Señor Presidente de la Nación, para que escoja uno de ellos.

<u>Taller participativo organizado por la Oficina Anticorrupción para elaborar un Proyecto de Ley de Reforma de la normativa sobre ética pública – Debate y anteproyecto de reforma respecto de la conformación de la Comisión Nacional de Ética Pública:</u>

En el año 2003, la Oficina Anticorrupción, como autoridad de aplicación de la Ley 25.188 (Ley de Ética de la Función Pública) y sobre la base de su experiencia en tal carácter, detectó una serie de puntos críticos que consideró que debían ser revisados para su eventual modificación (muchos de ellos, en coincidencia con lo manifestado por el Comité de Expertos del MESICIC en su informe de Argentina para la 1ª Ronda).

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

En este sentido, y con el fin de viabilizar la reforma de dicha ley, la OA elaboró en el año 2003 un anteproyecto y convocó a un "procedimiento de Elaboración Participada de Normas" para su debate público. Este anteproyecto contempló modificaciones importantes para mejorar la eficiencia, el marco de medidas preventivas de actos de corrupción y la aplicación misma de la ley.

El anteproyecto se publicó en Internet y en medios de comunicación, con el objeto de recibir aportes de todo interesado, y se sometió asimismo a un intenso debate que se desarrolló a lo largo de tres talleres de trabajo de cuatro horas cada uno (9, 10 y 22 de abril de 2003) del que participaron funcionarios de la Administración Pública Nacional, de la Auditoría General de la Nación, de la Sindicatura General de la Nación, de los Poderes Judicial y Legislativo, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo de la Nación, así como académicos y representantes de instituciones educativas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Profesionales, estudios jurídicos, consultoras e integrantes de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la CICC (colectivo de Organizaciones de la Sociedad Civil que monitorean el seguimiento de la CICC en la Argentina).

Los resultados de dicho Taller participativo pueden ser consultados por todo interesado en el sitio Web de la Oficina Anticorrupción (www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en "políticas anticorrupción" / "proyectos normativos".

En particular **respecto de la Comisión Nacional de Ética Pública**, los resultados del amplio proceso participativo de debate pueden ser consultados en: http://www.anticorrupcion.gov.ar/CUADRO%201-ORGANISMOS%20DE%20CONTROL.pdf

Para finalizar, y en el entendimiento que la falta de creación de la CNEP no constituye un obstáculo para cumplir con la Ley de Ética de la Función Pública – como acertadamente lo expresa el Comité de Expertos del MESICIC – cabe subrayar que, como se dijo, el Poder Ejecutivo cuenta con mecanismos eficientes de implementación, en su ámbito, respecto de todos los aspectos de la Ley Nº 25.188 (régimen de declaraciones juradas, análisis de conflictos de intereses e incompatibilidades, régimen de obsequios a funcionarios públicos, prevenciones sumarias, etc.).

Cuarta medida:

Asegurar que los servidores públicos nombrados directamente por el Presidente estén sujetos a restricciones adecuadas y aplicables con respecto a conflictos de intereses, tal como lo establece en relación con otros funcionarios el régimen específico de conflictos de intereses contenido en la Ley de Ministerios.

REPÚBLICA ARGENTINA - ACCIONES DESARROLLADAS

En la República Argentina los servidores públicos nombrados directamente por el Presidente se encuentran debidamente alcanzados por restricciones adecuadas y aplicables respecto a conflictos de intereses, por cuanto la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley Nº 25.188) es aplicable a **todos** los

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

funcionarios que ejerzan función pública, y dicha Ley recoge un criterio amplio de definición de función pública (casi idéntico al contenido en la CICC) al establecer en su artículo 1:

"La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos."

En este sentido, en la Argentina tiene dicho la Procuración del Tesoro Nacional que "Quien se desempeñe en la función pública, sea como funcionario de carrera o como funcionario político, debe encaminar su obrar siguiendo estándar de comportamientos adecuados a la regla moral y a la finalidad ética que sustenta al Estado" (Dictamen Procuración del Tesoro de la Nación, tomo 227, página 240 y tomo 264 página 62)⁶.

Es decir, todo aquél que cumpla función pública se encuentra alcanzado por la Ley de Ética Pública y el código de Ética Pública (Decreto 41/99) en todo lo que sea compatible con aquella.

Por lo tanto, quienes cumplen funciones públicas ejecutivas y son designados políticamente (Ministros, Secretarios y Subsecretarios), se encuentran también alcanzados por previsiones legales adecuadas para la prevención de eventuales conflictos de intereses.

Respecto de la aplicabilidad de tales normas, cabe destacar que la Oficina Anticorrupción ha dictaminado en diversas oportunidades respecto de potenciales situaciones de conflictos de intereses en cabeza del Poder Ejecutivo, Jefe de Gabinete de Ministro, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado.

En este sentido y a mero modo de ejemplo, observar la Resolución OA Nº 130/09 del 05/08/2009 referida al Poder Ejecutivo Nacional:

http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Resolucion13009.pdf

Ver asimismo la Resolución OA/DPPT Nº 197/2010 del 10/09/2010 (Jefe de Gabinete de Ministros): http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Res%20197-10%20%20Dr%20Anibal%20Fernandez.pdf

Las resoluciones dictadas por la Oficina Anticorrupción en materia de conflictos de intereses son de acceso público y pueden ser consultadas por cualquier interesado en www.anticorrupcion.gov.ar ingresando en la opción "políticas anticorrupción" / "conflictos de intereses".

⁶ Para acceder a los dictámenes, ingresar en:

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Quinta medida:

Prever que las declaraciones juradas de funcionarios electos incluyan los antecedentes laborales.

REPÚBLICA ARGENTINA - ACCIONES DESARROLLADAS

La Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Nro. 25.188) en su artículo 12 establece:

"Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse."

Este artículo ha sido reglamentado a través del artículo 2 de la Resolución 10/2001, el cual modifica la Resolución 1000/2001:

Art. 2° — Incorpórase como artículo 2° bis de la Resolución MJyDH N° 1000/00 el siguiente:

Art. 2º bis — Al efecto del control de los conflictos de intereses y de las incompatibilidades dispuesto por los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley N° 25.188, modificada por el Decreto N° 862 del 29 de junio de 2001, todo funcionario de la Administración Pública Nacional, no elegido por sufragio universal, debe incluir en su Declaración Jurada Patrimonial Integral la mención de todas las actividades laborales o cargos retribuidos o no, que desempeñe como los que haya desempeñado dentro de los tres últimos años.

(Artículo incorporado por art. 2° de la Resolución N° 10/2001 de la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos B.O. 7/1/2002).

Respecto de los **funcionarios electos**, cabe recordar que en el ámbito del Poder Ejecutivo sólo el Presidente y Vicepresidente de la Nación con cargos a los que se accede en virtud de sufragio universal (artículo 94 de la Constitución Nacional).

En este sentido, es importante destacar que, en la práctica, el formulario para la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral aprobado por la Resolución M.J.yD.H. Nº 1.000/2.000 es único y aplicable a todo funcionario público del Poder Ejecutivo Nacional, sin realizarse distinción alguna por su modo de acceso al cargo o función que determina su obligación. Por esto, el Presidente y Vicepresidente de la Nación utilizan los mismos aplicativos y formularios para completar y enviar electrónicamente sus declaraciones juradas que cualquier otro funcionario obligado a presentar declaración en el Poder Ejecutivo. Es así que desde la instauración – en el año 2000 – en el Poder Ejecutivo del sistema de declaraciones juradas patrimoniales integrales, no se ha registrado ningún antecedente de un funcionario – seleccionado, designado o electo – que se hubiera opuesto a incluir en su declaración sus antecedentes laborales.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Sexta medida:

Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con respecto a dichas normas.

REPÚBLICA ARGENTINA – ACCIONES DESARROLLADAS

<u>Políticas de capacitación de servidores públicos implementadas por la Oficina Anticorrupción</u> (autoridad de aplicación de la Ley de Ética en la Función Pública)

I.- Capacitación a Distancia (e-learning). Sistema de Capacitación en Ética Pública – SICEP

Antecedentes

La Oficina Anticorrupción de la República Argentina viene desarrollando desde al año 2005 un Proyecto de Fortalecimiento Institucional que tiene por objeto fortalecer el desarrollo de las políticas preventivas de la Oficina Anticorrupción. En una primera etapa (2005 a junio de 2009) su financiamiento provino primordialmente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de los fondos programáticos de cooperación de la Embajada Británica (originalmente llamados "GOF" – Global Opportunities Fund – y luego denominados "SPF" – Strategic Programme Fund). Durante el año 2010 se ha brindado continuidad al Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la OA, tanto a través de presupuesto propio como del Proyecto PNUD ARG/10/0004 – que comenzó en el mes de Agosto de 2010 y concluirá el 30 de marzo de 2012.

Uno de los componentes del Proyecto, denominado "Sistema de Capacitación en Ética Pública" o "SICEP", impulsó la creación de un sistema de capacitación a distancia que le permite a la OA la realización de actividades de capacitación dirigidas a funcionarios públicos de la Administración Pública Nacional.

En la República Argentina, las regulaciones referidas a la ética pública han tenido en los últimos años un notable avance cuantitativo y cualitativo, y fue en ese contexto que la OA se propuso crear un ámbito para la difusión y capacitación en normas y herramientas para la transparencia y la lucha contra la corrupción dirigido a funcionarios de la Administración Pública Nacional.

Asimismo la Oficina Anticorrupción, como autoridad de aplicación de la Ley 25.188 y como organismo encargado de "(...) Velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional" y punto focal ante el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), ha desarrollado este programa de capacitación en cumplimiento a las recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC y con el objeto de dar efectiva aplicación a dicha norma internacional.

En efecto, entre las medidas preventivas que la Convención Interamericana contra la Corrupción recomienda adoptar, figura la de crear, mantener y fortalecer "instrucciones al personal de las entidades públicas que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades" (Art. III.3. CICC).

_

⁷ Conforme el Decreto 466/2007 (B.O. Nº 31.148, 04/05/07)

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Asimismo, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Ley 25.188) dispone en su artículo 41:

"Las autoridades de aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y sus normas reglamentarias, para que las personas involucradas sean debidamente informadas".

A estas normas se suma la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que en sus artículos 7.1.d) y 60 establece disposiciones sobre la misma temática.

En este orden de cosas, la OA se ha propuesto realizar una amplia acción de divulgación y capacitación a los agentes del Estado, acerca de las herramientas y normas de lucha contra la corrupción hoy vigentes, incluyendo los códigos de ética propios de los organismos a los cuales pertenezcan, capacitándolos para su uso efectivo y promoviendo la toma de conciencia sobre el rol crucial que ellos desempeñan en la lucha contra la corrupción y, por ende, en la construcción de una sociedad más justa.

El gran número de funcionarios que trabajan en innumerables organismos de la Administración Pública Nacional (APN) y su dispersión geográfica, constituyen algunos de los principales obstáculos para capacitarlos en estas normas y herramientas a costos razonables y dentro de los presupuestos asignados para tales actividades.

De ahí surgió la necesidad – y la posibilidad concreta – de utilizar herramientas del Gobierno Electrónico para superar los obstáculos mencionados. El "e-learning", o educación a distancia a través de computadoras y redes, ha introducido un nuevo paradigma en los sistemas educativos.

Este paradigma apunta al constructivismo en las nuevas formas de educación y enfatiza en la creación de un entorno de aprendizaje en donde un grupo de personas realizan una serie de actividades de aprendizaje y los participantes acceden a numerosos recursos. El *e-learning* es una combinación de recursos, interactividad, flexibilidad, soporte y actividades de aprendizaje estructuradas, y nos proporciona oportunidades de crear ambientes de aprendizaje centrados en las personas que se forman.

El desafío de esta modalidad de enseñanza-aprendizaje es promover la creación de nuevos espacios educativos, articulando el *e-learning* con otras instancias de formación, como por ejemplo programas y cursos presenciales, redes de aprendizaje, foros temáticos, comunidades de práctica, grupos de mejora, etc.

Por ello, la OA se propuso utilizar el *e-learning* para crear un ámbito de difusión y capacitación en normas y herramientas para el fortalecimiento de la transparencia y la lucha contra la corrupción dirigido específicamente a funcionarios de la APN.

El SICEP incluye el desarrollo de una biblioteca virtual o centro de documentación de temas vinculados a la transparencia y la lucha contra la corrupción. Tiene tres ejes principales: Tecnológico, Contenidos y de Gestión Cultural. Cada uno de estos ejes tiene un objetivo en sí mismo que permite trabajarlo exhaustivamente y, a su vez, en conjunto conforman el portal educativo de la OA.

El Eje Tecnológico consistió en la adaptación e implementación de una plataforma *e-learning* para la distribución y seguimiento de las actividades de la OA.

El Eje de Contenidos se fundamentó en el desarrollo de un catálogo de cursos "on line", elaborados en base a las alianzas estratégicas y necesidades de los organismos del Estado.

El Eje de Gestión Cultural consistió en el desarrollo y gestión de un plan de comunicación, participación y promoción que posibilitara a los funcionarios públicos un ingreso adecuado a la modalidad *e-learning*, incluyendo una encuesta de satisfacción posterior que permitiera delinear acciones tendientes a la mejora continua del sistema.

En lo tecnológico se ha decidido utilizar y desarrollar herramientas de software libre, a través de una plataforma virtual llamada "e-moodle", adoptada con éxito por muchas instituciones de renombre en los últimos tiempos.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

SICEP - 1ª Etapa

El desarrollo e implementación de la primera etapa del SICEP se produjo entre marzo de 2006 y mayo de 2007.

Para llevar adelante el proyecto se seleccionaron dos organismos críticos que participaron en la prueba piloto: el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP), generándose acuerdos inter-institucionales a fin de abordar contenidos relativos a la ética pública y a la lucha contra la corrupción.

En el PAMI se desarrolló un curso sobre "Compras y Contrataciones Transparentes" dirigido a los funcionarios que intervienen en los procesos de compras del Instituto. Por otra parte en la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– se desarrolló un curso denominado "Ética Pública y Fortalecimiento de la Transparencia en la Administración Tributaria".

La experiencia desarrollada en la implementación de este componente puede ser consultada en el libro: "SICEP – Sistema de Capacitación a distancia en Ética Pública" disponible en la página Web de la Oficina Anticorrupción (www.anticorrupcion.gov.ar) ingresando en "publicaciones de la OA", o directamente a través del siguiente enlace: http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Libro%20SICEP%20final%20red.pdf

SICEP - 2ª Etapa

Tomando en cuenta la citada experiencia, la Oficina Anticorrupción inició una segunda fase del SICEP con el objetivo de afianzar el desarrollo e implementación del Sistema en cuatro ejes específicos: tecnología, estrategia educativa, capacitación interna y alianzas estratégicas.

Desde el punto de vista tecnológico, se actualizó la plataforma virtual *Moodle*, se migró a servidores del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – que cuentan con un mayor ancho de banda facilitando el acceso de los alumnos – y se desarrolló un sitio Web como puerta de entrada al SICEP, de modo de poder acentuar la difusión del sistema (ver http://sicep.jus.gov.ar)

Para mejorar la estrategia educativa se decidió reducir la cantidad de alumnos por curso, trabajando con grupos de 30 a 35 personas; se incrementó la cantidad de recursos pedagógicos utilizados, como por ejemplo: videos, audios, gráficos, ilustraciones, etc.; se mejoró y profundizó el desarrollo de los contenidos; y se implementó una tutoría intensiva que cuenta con foros, trabajos en clase, chats, evaluaciones, entre otras cosas. Asimismo, se comenzó con la capacitación de personal propio como tutores de cursos a distancia.

Se desarrolló un curso llamado "Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública", dirigido a todos los funcionarios de la Administración Pública Nacional que tiene como propósito capacitar en temas generales de ética pública, transparencia y lucha contra la corrupción aplicada a la gestión. El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) incluyó este curso en el sistema de créditos para funcionarios de carrera. (Disposición INAP Nº 720 de diciembre del 2008) De esta manera, el curso acredita puntos y forma parte de la carrera administrativa de los funcionarios comprendidos dentro del régimen del SINAPA (hoy reemplazado por el SINEP -Sistema Nacional de Empleo Público-).

Sobre la base de un Convenio de Cooperación suscripto con ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) en Noviembre de 2008, se desarrolló un curso a distancia a través del SICEP para el personal de dicha institución. Asimismo, se desarrolló un curso junto con el Ministerio de Defensa, para capacitar a funcionarios del Ejército que se desempeñan en los sectores de compras y contrataciones. El curso abordó temas de ética y transparencia, haciendo hincapié en la temática de compras. El día 1 de julio de 2009 se realizó, en la sede de la Contaduría del Ejército, el evento de entrega de certificados a todos los efectivos que realizaron el curso de capacitación.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Asimismo, se continuó trabajando con PAMI, en este caso, dictando un curso para funcionarios del área de compras y contrataciones del Hospital César Milstein, ex Hospital Francés.

Como corolario de este módulo se publicó el libro "Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la Administración Pública. Manual para el Ejercicio de la Administración Pública". (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD – y Embajada Británica en Buenos Aires, 2009), al que puede accederse a través del sitio Web de la OA: www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Libro%20SICEP%202da%20parte.pdf

Durante el año 2010 se han dictado diversos cursos para oficiales de las tres Fuerzas Armadas, que se han desarrollado en estrecha cooperación con la Dirección de Transparencia del Ministerio de Defensa. En total se han brindado cuatro cursos para casi 160 oficiales de las tres Fuerzas Armadas (dos para el Ejército, uno para la Fuerza Aérea y uno para la Armada).

A fines de 2010 la OA ha completado el desarrollo de un curso a distancia llamado "Ética, Transparencia y Control de la Corrupción", el cual fue acreditado por el INAP mediante Disposición DSNC INAP N° 217 del 12 de Mayo de 2011, y el cual está dirigido a funcionarios de la Administración Pública Nacional con responsabilidades de jefatura y dirección. Este curso fue dictado en dos oportunidades durante el 2011, entre los meses de Agosto y Septiembre y entre los meses de Octubre y Noviembre. Hubo en total seis cohortes de aproximadamente cuarenta funcionarios cada una.

También durante el año 2011 la OA desarrolló otro curso a distancia, el cual está dirigido específicamente a Abogados y funcionarios de la Administración Pública Nacional que se desempeñen en las áreas de Legales y Sumarios. El curso tiene por nombre "Enfoque punitivo en la lucha contra la corrupción. Competencia de la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción" y busca generar una visión estratégica para analizar actos de corrupción que constituyen delitos de acción pública en nuestro ordenamiento jurídico. El curso fue acreditado por el INAP mediante Disposición DSNC INAP N° 453 del 26 de Agosto de 2011 y fue dictado entre los meses de Octubre y Noviembre a través de la plataforma de capacitación a distancia.

II.- Publicación específica para capacitación de funcionarios y divulgación pública en general referida a conflictos de intereses.

También en el marco del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Oficina Anticorrupción apoyado por el PNUD, en el año 2009 la OA publicó el libro:

"Conflictos de Intereses. Disyuntivas entre lo público y lo privado y prevención de la corrupción". (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Junio de 2009). El libro se encuentra accesible en:

http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/ConflictoDeIntereses.pdf

III.- Formación Ética para Prevenir la Corrupción. Educación en valores

También dentro del citado Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Oficina Anticorrupción, el componente "Formación Ética para Prevenir la Corrupción" ("Educación en Valores") tiene por objeto elaborar y realizar actividades pedagógicas (cursos, talleres, seminarios, debates, etc.) dirigidas a estudiantes de instituciones de enseñanza media de todo el país, a sus grupos familiares y a sus docentes, con el objeto de

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

crear y promover conciencia social acerca de la importancia del respeto por el estado de derecho; divulgar entre los jóvenes temas referidos a la ética pública y promover su debate, tanto en el ámbito educativo como familiar y capacitar a los docentes para lograr la continuidad en el cumplimiento de los objetivos antes señalados. La idea de este componente es fortalecer la educación en valores como un paso para prevenir hechos de corrupción en todos los niveles de la vida social.

En la primera etapa se realizó y publicó un diagnóstico cuali-cuantitativo acerca de las ideas que tienen los estudiantes secundarios sobre corrupción. Este trabajo es producto de más de 200 encuestas realizadas en 20 instituciones educativas, así como de grupos focales con jóvenes estudiantes y entrevistas a actores centrales del sistema educativo. El resultado de esta investigación sirvió como base para el diseño de herramientas pedagógicas destinadas a capacitar a los docentes que desarrollarán los contenidos curriculares correspondientes.

El referido diagnóstico, que se publicó bajo el título *"Resetear la Sociedad. Ideas de los Jóvenes sobre la Corrupción"*, puede ser consultado en la página Web de la Oficina Anticorrupción (www.anticorrupcion.gov.ar) ingresando en la opción "publicaciones de la OA", o directamente a través del siguiente enlace: http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Resetear2009.pdf

En el transcurso de la segunda etapa del proyecto se realizó un video a partir de las principales conclusiones de la investigación cuali-cuantitativa. Este video tiene por objeto iniciar y estimular el debate, y se está distribuyendo en escuelas de todo el país. Asimismo, se desarrolló y publicó el manual para docentes: "¿ Y vos qué?. Herramienta pedagógica para los contenidos transversales de Formación Ética y Ciudadana. Guía para el docente", editado junto al mencionado video, que lo acompaña. El manual puede consultarse en el sitio Web de la Oficina Anticorrupción (www.anticorrupcion.gov.ar) ingresando en la opción "publicaciones de la OA", o directamente a través del enlace:

http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Guia%20cuadernillo%20docente.pdf

Divulgación en Escuelas a través de Talleres y de Internet

Asimismo, se han realizado numerosos talleres en escuelas. A modo de ejemplo, durante el año 2011 se realizaron veintiocho (28) talleres en instituciones educativas de la Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, que contaron en total con unos quinientos (500) participantes, entre alumnos y docentes.

Por otro lado, se adaptaron los recursos del video y la guía docente "¿Y vos qué" para el formato Web. En este sentido, en el mes de mayo de 2011 la Oficina Anticorrupción suscribió un Convenio con EDUC.AR S.E., el portal educativo del Estado argentino, con el objeto de establecer un marco de cooperación y asistencia técnica entre ambas partes, impulsando el diseño, desarrollo e implementación de actividades que contribuyan a la promoción de la transparencia y a la generación de recursos y contenidos pedagógicos en temas de ética púbica y educación en valores.

Es en este contexto, en el mes de noviembres de 2011 se han incorporado dentro de la plataforma virtual de *Educ.ar* y en *Conectar Igualdad*, (el programa estatal que distribuye gratuitamente netbooks a estudiantes), materiales educativos elaborados por la OA para trabajar en las aulas.

Este material se encuentra a disposición de todo interesado en el sitio Web de EDUC.AR., ingresando en el área de *Recursos Educativos*, o directamente a través del link:

http://www.educ.ar/recursos/ver?rec_id=92584

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Capacitación a agentes de la OA

Durante el año 2011 se realizaron asimismo talleres de capacitación para los agentes de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, con el objeto de brindar sustentabilidad al Proyecto de Educación y posibilitar que los propios agentes de la Oficina actúen como multiplicadores de la propuesta.

IV.- Divulgación pública de políticas de prevención de la corrupción.

Se publicó asimismo un *brochure* conteniendo cuadernillos con líneas directrices (*guidelines*) con cuatro temas medulares de la gestión de la OA, contenidos en el artículo III de la CICC: **Conflictos de intereses, Declaraciones Juradas de funcionarios públicos, Participación Ciudadana y Compras del Estado**. Estas *guidelines* pueden consultarse a través de los siguientes enlaces:

Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Guía Nº 1: Conflictos de Intereses. http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Confl%20de%20intereses%20Guidelines%20(1).pdf

Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Guía Nº 2: Declaraciones Juradas http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Declaraciones%20juradas%20guidelines%20(2).pdf

Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Guía Nº 3: Participación Ciudadana http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Particip%20ciudadana%20Guidelines%20(3).pdf

Herramientas para la Transparencia en la Gestión. Guía Nº 4: Contrataciones Públicas http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Compras%20Guidelines%20(4).pdf

En este punto cabe mencionar, como ejemplo de la importancia de las relaciones de mutua cooperación establecidas entre los Estados Parte de la CICC gracias al Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención – en cumplimiento del artículo XIV.2. de la CICC – que durante el año 2010 la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) de la hermana República Oriental del Uruguay desarrolló y publicó sendos folletos informativos sobre herramientas para prevenir la corrupción utilizando como modelo los citados cuadernillos elaborados por la Oficina Anticorrupción. Esta circunstancia desde ya enorgullece a la Argentina, cuya Oficina Anticorrupción también ha implementado a su vez en diversas ocasiones políticas anticorrupción tomando como ejemplo buenas prácticas desarrolladas por organismos de los Estados Parte del MESICIC.

V.- Instructivo para funcionarios públicos sobre el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales

Se desarrolló un instructivo para funcionarios públicos sobre el funcionamiento del sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, compuesto por un tríptico informativo y un CD que contiene un software tutorial.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

RECOMENDACIÓN:

Fortalecer los sistemas de auditoría interna y externa de control, y utilizar efectivamente la información generada en dichas auditorías.

Primera medida:

Asegurar la existencia de un sistema efectivo de control dependiente del Congreso sobre el gasto de fondos públicos.

REPÚBLICA ARGENTINA – ACCIONES DESARROLLADAS

La Auditoría General de la Nación (AGN) – organismo de asistencia técnica del Congreso – es el máximo órgano técnico de control externo del Sector Público Nacional, reviste autonomía funcional e independencia administrativa y financiera y cuenta con rango constitucional. Es precisamente sobre los dictámenes de este organismo que el Congreso realiza sus exámenes respecto de la situación general de la administración pública.

La AGN fue creada por el artículo 85 de la Constitución Nacional, que expresa: "El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.

El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos."

Este organismo tiene a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Tiene, asimismo, intervención necesaria en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

El trabajo sustantivo de la AGN, llamado técnicamente "auditoría gubernamental", consiste en un examen planificado de los hechos, actos y documentos que revean la gestión de gobierno. Este examen se realiza aplicando procedimientos predeterminados para obtener resultados que, luego de ordenados, son expuestos en informes técnicos, en los cuales el auditor emite su opinión concreta y fundada, basada en la normativa técnica y en las evidencias necesarias y suficientes recolectadas en sus tareas de control.

Para más información sobre la Auditoría General de la Nación, ver el **documento principal de la Respuesta** al Cuestionario de la 4ª Ronda del MESICIC por parte de la República Argentina.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Segunda medida:

Dar a publicidad, cuando sea apropiado, los informes realizados por los organismos de control.⁸

REPÚBLICA ARGENTINA – ACCIONES DESARROLLADAS

Los informes de los organismos de control son públicos.

OFICINA ANTICORRUPCIÓN: en su sitio web <u>www.anticorrupcion.gov.ar</u> la OA publica todos sus informes semestrales y anuales de gestión, así como las resoluciones dictadas en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades. Asimismo, todos los trabajos y publicaciones de la OA se encuentran publicados en la referida página.

Para más información sobre la publicidad de la gestión de la Oficina Anticorrupción – y a los fines de no repetir conceptos – remitimos al capítulo dedicado a la OA en el documento principal de la Respuesta al Cuestionario de la 4ª Ronda del MESICIC por parte de la República Argentina.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), publica en su página web (www.sigen.gov.ar) la actividad que desarrolla. A partir de esa información, los administrados pueden solicitar la información que requieran en los términos del Reglamento de Acceso a la Información Pública, aprobado por el Anexo VII del Decreto N° 1172/2003. La Sindicatura General de la Nación ha optado por habilitar una página web de carácter público, de libre acceso, como principal medio de comunicación: www.sigen.gov.ar. En ella se pueden consultar datos institucionales, informes, normativa, el plan anual de actividades y las resoluciones que se dictan en el marco de la gestión. También se suministra allí a los ciudadanos e interesados en general información acerca de sus objetivos, funciones y estructura; se les dan a conocer los procedimientos establecidos para el cumplimiento de sus funciones; y se les orienta acerca de cómo realizar gestiones ante los mismos.

Para más información sobre la publicidad de la gestión de la Sindicatura General de la Nación – y a los fines de no repetir conceptos – remitimos al capítulo dedicado a la SIGEN en el **documento principal de la Respuesta al Cuestionario de la 4ª Ronda del MESICIC por parte de la República Argentina**.

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN: La AGN publica sus informes en su página web <u>www.agn.gov.ar</u> (en la sección "informes").

Para más información sobre la publicidad de la gestión de la Auditoría General de la Nación – y a los fines de no repetir conceptos – remitimos al capítulo dedicado a la AGN en el **documento principal de la Respuesta al Cuestionario de la 4ª Ronda del MESICIC por parte de la República Argentina**.

PODER JUDICIAL: A través de la página <u>www.cij.gov.ar</u> (Centro de Información Judicial) el Poder Judicial de la Nación informa de manera completa respecto de todas sus actividades, informes, jurisprudencia, etc. Para más información sobre la publicidad de la gestión del Poder Judicial de la Nación – y a los fines de no repetir conceptos – remitimos al capítulo dedicado al Poder Judicial en el **documento principal de la Respuesta al Cuestionario de la 4ª Ronda del MESICIC por parte de la República Argentina**.

^{8.} Con respecto a esta medida cabe anotar que en el informe de la Segunda Ronda el Comité tomó nota de su consideración satisfactoria, en lo atinente a la Sindicatura General de la Nación y la Oficina Anticorrupción. Ver Pág. 44 de dicho informe.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS / MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas posee un sitio web (http://www.fia.gov.ar/) en el que puede hallarse toda la información relevante del organismo, así como sus informes de gestión.

Estos datos pueden complementarse con la información existente en el sitio web del Ministerio Público Fiscal (https://www.mpf.gov.ar/) y de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP), accesible en:

https://www.mpf.gov.ar/index.asp?page=Accesos/Dcap/odcap1.asp

Tercera medida:

Establecer un sistema efectivo de sanciones por violaciones a las normas legales o reglamentaciones encontradas durante el transcurso de auditorías

REPÚBLICA ARGENTINA – ACCIONES DESARROLLADAS

La ley 25.164 (Marco de Regulación de Empleo Público) y su decreto reglamentario establecen una serie de derechos, deberes y prohibiciones de los empleados públicos. Asimismo, regula el régimen disciplinario al que se encuentran sometidos. (para acceder al texto de la ley, ingresar en:

http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60458/norma.htm)

Estas normas se aplican ante la detección de violaciones a las normas legales o reglamentarias durante el transcurso de una auditoría.

Asimismo, el Decreto 1162/00 establece que:

Artículo 1º — Los funcionarios y empleados públicos comprendidos en la obligación de denunciar impuesta por el artículo 177, inciso 1º del Código Procesal Penal de la Nación, cumplirán su deber legal poniendo a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en conocimiento de los hechos y/o pruebas que fundamenten la presunción de la comisión de un delito perseguible de oficio cometido en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas y sociedades y todo ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Exceptúanse de la obligación dispuesta en el párrafo precedente las situaciones de flagrante delito y aquellos supuestos en los cuales el defecto de promoción inmediata de la denuncia por ante la autoridad competente pudiera provocar la desaparición o pérdida de elementos probatorios. En tal caso se pondrá en conocimiento de la OFICINA ANTICORRUPCION, la denuncia formulada dentro de las VEINTICUATRO (24) horas con copia de ella, a fin de que tome la intervención que corresponde.

Art. 2° — Los presuntos delitos que no sean objeto de investigación por parte de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS deberán ser denunciados ante el Juez, el Agente Fiscal o ante la Policía por los funcionarios y agentes enunciados en el artículo 1° del presente de conformidad a lo establecido en el artículo 177, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación. Art. 3° — Los funcionarios y empleados mencionados en el artículo 1° del presente que tomen conocimiento de la existencia de procedimientos o esquemas de organización que pudieran incentivar hechos de corrupción en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas y sociedades y todo ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

aporte estatal, deberán comunicar dicha situación a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Por su parte, respecto de la **Auditoría General de la Nación**, la ley 24.156 de Administración financiera no prevé, entre las funciones de la AGN, que ésta disponga de mecanismos de sanción para los funcionarios.

Cuarta medida:

Garantizar la mayor estabilidad e independencia de los auditores internos.

REPÚBLICA ARGENTINA – ACCIONES DESARROLLADAS

El artículo 100 de la Ley Nº 24.156 establece:

"El sistema de control interno queda conformado por la Sindicatura General de la Nación, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que serán creadas en cada Jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo Nacional. Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General". Este artículo se encuentra reglamentado por el artículo 100 del Decreto Nro. 1344/07: "Las Unidades de Auditoría Interna, en apoyo a la dirección y sirviendo a toda la organización, actuarán en función de las normas vigentes y **con independencia de criterio**. Asimismo, deberán informar fielmente y de inmediato a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la autoridad superior de cada Jurisdicción o Entidad, la falta de cumplimiento de cualquiera de las normas que rigen la administración financiera y los sistemas de control. Por su parte, el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal de la Sindicatura General de la Nación – homologado por el Decreto PEN N° 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2010 – establece el Régimen de Selección de Personal que asegura la comprobación fehaciente de la idoneidad, experiencias, competencias y actitudes laborales adecuadas para el ejercicio del puesto de trabajo o función (concurso de oposición y antecedentes).

Todo el personal de planta permanente del organismo tiene estabilidad en la relación de empleo. Cabe recordar que, conforme la Ley Nº 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional), se define al denominado "régimen de estabilidad" del siguiente modo:

Ley 25.164, Artículo 8° — El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

⁹ Accesible en: http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175411/norma.htm

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Por otra parte, la Ley N° 25.188 de Ética Pública, alcanza a todo el personal del organismo. El régimen de incompatibilidades e inhabilidades se encuentra previsto en el Decreto N° 8.566/61 y sus normas complementarias. También se establece un régimen disciplinario en la Ley n° 25.164 al cual se encuentra sujeto el personal de la SIGEN.

Al momento de la creación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el año 1992, se establecieron el organigrama y las necesidades de personal que requeriría el nuevo organismo. A través de los años, la estructura del organismo se fue actualizando a partir de las nuevas funciones asignadas a la SIGEN, así como se fue incrementando la dotación de su personal. En el año 2009 se realizó el primer concurso de selección de personal (ingresaron a planta permanente más de 50 agentes), y en estos momentos (abril/2012) se encuentra en proceso un nuevo concurso para incorporar a más de cien agentes a la planta permanente del organismo.

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no se requiere suministrar información al respecto.

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

RECOMENDACIÓN:

Mejorar los sistemas para la recepción a tiempo, el uso y la publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales.

Primera medida:

Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta, o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para aplicar efectivamente sistemas de declaración de ingresos, activos y pasivos.

REPÚBLICA ARGENTINA - ACCIONES DESARROLLADAS

En el **Poder Ejecutivo Nacional**, el Decreto Nº 164/99 -reglamentario de la Ley Nº 25.188- dispone que el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación de la ley en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Por otro lado, mediante Resolución Nº 17/2000 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se determina que la Oficina Anticorrupción ejercerá las facultades conferidas

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

al Ministerio por el Decreto Nº 164/99 por lo que, consiguientemente, la Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.188 en el ámbito del PEN.

Como se explica en el punto siguiente, el Poder Ejecutivo cuenta con un eficiente sistema de declaración de ingresos, activos y pasivos de funcionarios, que se viene implementando con éxito desde hace más de una década.

Respecto de los procedimientos de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados, en el **Poder Judicial** mediante la Resolución del Consejo de la Magistratura Nro. 734/07, del 22/11/07¹⁰ (que aprueba la Reglamentación de la Ley 25.188 de Ética Pública en lo Referente a la Presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del Poder Judicial de la Nación), se establece que el mismo Consejo será el encargado de la recepción, custodia, registro y archivo de las Declaraciones Juradas correspondientes a los magistrados y funcionarios indicados en el artículo 1 de la resolución.

En el caso de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la Acordada N° 29/05 (Boletín Oficial del 30/12/05), la Corte adhiere al reglamento aprobado por la Resolución N° 562/05 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (que aprueba el Reglamento de Presentación y Consulta de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del Poder Judicial de la Nación, y que luego a su vez será derogada y reemplazada por la citada Resolución del Consejo de la Magistratura N° 734/07), con las salvedades que se establecen en la acordada N° 30/2005, y deja sin efecto la acordada 1/2000 que regía con anterioridad.

Por su parte, la Acordada Nº 30/2005 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Boletín Oficial del 30/12/05) establece la normativa aplicable en el ámbito de la Corte en cuanto a su régimen de declaraciones juradas patrimoniales, y dispone:

1°. — Establecer como autoridad responsable de la aplicación del régimen de recepción, custodia, registro y archivo de las declaraciones juradas patrimoniales, a la Administración General de la Corte Suprema, organismo que actuará, asimismo, en los supuestos comprendidos en el segundo párrafo del acápite cuarto del artículo 1º del reglamento; y ante quien serán presentadas las consultas que se efectúen en los términos del artículo 10º de la ley. También intervendrá en la confección del recibo previsto por el art. 5º del anexo; en las intimaciones previstas por el art. 6º, y en caso de persistencia en el incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de la Corte.

También corresponde a la Administración General de la Corte cumplir con la retención de la liquidación de los haberes, en el supuesto previsto por el art. 8 del reglamento, y con la obligación de confeccionar el listado actualizado al que se refiere el art. 9º del texto citado; una vez vencido el plazo de 30 días hábiles judiciales posteriores al vencimiento del plazo de presentación, publicará en el Boletín Oficial el anuncio de que el listado mencionado se encuentra incluido en el sitio web de la Corte Suprema, el cual será actualizado periódicamente.

- 2°. Establecer que la Administración General de la Corte Suprema aplicará el procedimiento fijado en el art. 16 del anexo de la resolución, y su decisión denegatoria será apelable ante el Tribunal, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación.
- 3º. Disponer que, respecto del artículo 12, la información de la declaración reservada sólo podrá ser entregada a requerimiento de autoridad judicial y de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, con comunicación al interesado.

_

¹⁰ Accesible en: http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=30584&CI=INDEX100

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

- 4°. Precisar que en el supuesto de detección de errores materiales o campos del "anexo público" sin completar, la Administración General de la Corte Suprema, a pedido de parte interesada, requerirá del declarante que salve las deficiencias que se señalen dentro del plazo de diez días hábiles. El incumplimiento, considerado como falta grave, será comunicado al Cuerpo.
- 5°. Determinar que la Administración General de la Corte será la encargada de exhibir para consulta, y podrá suministrar copia del Anexo Público de la Declaración Jurada Patrimonial, previa solicitud por escrito y con los requisitos establecidos por el art. 10 de la ley 25.188.
- 6° Establecer que en el caso del art. 17 del anexo, la autoridad de aplicación de las sanciones previstas por el art. 11 de la ley 25.188 será la Corte Suprema, previa vista a la persona investigada.
- 7° Disponer que la Administración General de la Corte Suprema ejercerá las facultades previstas por el art. 18 del reglamento.

Para la aplicación del art. 19 del anexo, deberá seguirse el procedimiento previsto en la última parte, del punto 3° de esta acordada.

8°. — Aprobar los formularios que como anexos 2, 3, 4 y 5 forman parte de la resolución 562/05.

En el sitio Web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra publicados los listados de cumplidores e incumplidores de la obligación de presentar declaración jurada, en el siguiente enlace: http://www.csin.gov.ar/docus/documentos/cons tema.jsp?temalD=K150

Por su parte, en el **Poder Legislativo**, el Congreso Nacional actúa como autoridad de aplicación de la Ley 25.188, sin perjuicio de que la Secretaría Administrativa de cada Cámara realiza la administración de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.

La DP-1405-00, suscripta por los Presidentes de Ambas Cámaras del Congreso de la Nación, aprueba los formularios de presentación de las declaraciones juradas para los Diputados y Senadores, y determina que las presentaciones anuales deberán realizarse durante el transcurso del mes de mayo. Para acceder a la referida normativa, ingresar en www.senado.gov.ar / Normativa Vigente o acceder mediante el siguiente link: http://www.senado.gov.ar/web/acts/administrativa/normativa.php?Page=7&iPageSize=20&cOrden=1&cSentido=DESC&filtro_dp=-1

Para una descripción detallada respecto del tema de la integración de la Comisión Nacional de Ética Pública (y a los fines de no repetir conceptos) ver lo mencionado ut supra, en la respuesta de la República Argentina a la Sección II (Recomendaciones en el Orden Federal) punto 1 (Normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento -artículo III, párrafos 1 y 2 de la convención-) / 1.1. (Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento) / Tercera Medida.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Segunda medida:

Utilizar las declaraciones juradas patrimoniales para aconsejar a los funcionarios públicos en cómo evitar conflictos de intereses, así como también para detectar casos de enriquecimiento ilícito.¹¹

REPÚBLICA ARGENTINA – ACCIONES DESARROLLADAS

El control de las declaraciones juradas que lleva adelante la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Poder Ejecutivo se orienta hacia dos objetivos específicos: a la detección de posibles incompatibilidades y conflictos de intereses y al seguimiento de la evolución patrimonial de los funcionarios (con el fin de detectar eventuales casos de enriquecimiento ilícito).

Para alcanzar los objetivos mencionados los sistemas de declaraciones juradas deben asegurar el control de la información no sólo por parte de los órganos encargados de su aplicación sino por los ciudadanos y por los medios de comunicación. Por ello, el carácter público de la información deviene en requisito esencial de estos sistemas.

La Ley Nro. 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, en su Capítulo III, regula la obligación de los funcionarios públicos por ella alcanzados a presentar su Declaración Jurada Patrimonial (al asumir su cargo, anualmente su actualización y al dejar el cargo). Como ya fuera detallado, la Oficina Anticorrupción, a través de la Unidad de Control y Seguimiento de las Declaraciones Juradas Patrimoniales es la Autoridad de Aplicación de dicho régimen para los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional. El sistema que administra y controla la Oficina Anticorrupción es un sistema informático de DDJJ.

Para mayor información sobre el sistema de DDJJ en su conjunto, consultar: "Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción. Tecnología informática y gestión pública" Oficina Anticorrupción. Serie: Estrategias para la Transparencia, 2da. Edición, 2007, ingresando en www.anticorrupcion.gov.ar opción "publicaciones", o directamente a través del enlace: http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Libro%20DDJJ%202ed.pdf

Para la evaluación de las situaciones que pueden configurar incompatibilidades o conflictos de intereses, a fin de contar con mayores elementos para el análisis en los casos en que la información de la declaración jurada resulta insuficiente, se colecta información adicional que se solicita al propio agente o a otros organismos públicos o entidades privadas.

De considerarse que la situación podría constituir una incompatibilidad o un conflicto de intereses, en la Unidad de Declaraciones Juradas se confecciona un informe dirigido al Director de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT), que orienta la prosecución de su trámite derivándolo al Área de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades de la DPPT. Las actuaciones se envían al órgano público competente, en caso de tratarse de transgresiones al Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 8566/61), o bien se dicta la resolución correspondiente conforme las prescripciones de la Ley Nº 25.188 y la Resolución MJSyDH Nº 1316/2008.

^{11.} Con respecto a esta medida cabe anotar que en el informe de la Segunda Ronda el Comité tomó nota de su consideración satisfactoria, en lo atinente a las acciones realizadas al respecto por la Oficina Anticorrupción. Ver Pág. 46 de dicho informe.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Sobre la base del control de declaraciones juradas practicado en la Unidad, y sólo contabilizando la actividad del año 2011, se iniciaron 82 actuaciones por posibles incompatibilidades y conflictos de intereses.

Para realizar el **control de la evolución patrimonial**, se compara la declaración jurada del año con las de ejercicios anteriores y, de corresponder, se le requieren al funcionario las aclaraciones del caso. También se realizan consultas a las bases de datos de los Registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

A partir de la evaluación realizada se dispone el archivo de las actuaciones o, de corresponder, el pase a la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción, para la prosecución de las tramitaciones relativas al análisis de un posible enriquecimiento ilícito.

Entre enero y diciembre del 2011, la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas realizó el control de 4.293 declaraciones juradas (1.259 DD.JJ. cuya custodia y conservación corresponde a esta Oficina, pertenecientes a los funcionarios que desempeñan los cargos detallados en el artículo 5º de la Resolución MJyDH Nº 1000/00 y las restantes seleccionadas según criterios que se han elaborado, tales como el nivel jerárquico de los cargos desempeñados -667 DD.JJ.- y/o porcentajes de incrementos patrimoniales resultantes del Sistema LUPA -2.093 DD.JJ.-).

Con motivo de dichos controles, se remitieron 279 notas solicitando aclaraciones e información adicional a los declarantes y se analizaron 274 respuestas a pedidos de los años 2010 y 2011.

Se practicaron, además, nuevos controles de las declaraciones juradas presentadas por funcionarios a los que, con motivo de los análisis efectuados con anterioridad, se les había solicitado información adicional. Estos controles se realizaron a partir de la documentación aclaratoria y complementaria que remitieron los declarantes.

Merece destacarse que durante el año 2011 se continuó profundizando cualitativamente los análisis de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, habiéndose extendido significativamente la cantidad de consultas al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal vinculadas a los funcionarios analizados (y, de corresponder, sus cónyuges), a fin de corroborar la consistencia de lo declarado por cada uno de ellos en el ítem *Bienes Inmuebles*. En el período enero a diciembre del 2011 se efectuaron alrededor de 2.870 consultas.

Del mismo modo, las consultas realizadas a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en el año 2011 fueron 6.588 aproximadamente.

Por otra parte, en el transcurso del período informado se continuó con el control y verificación de las Declaraciones Juradas con dos herramientas informáticas de libre acceso a través de Internet:

- Consultas a la Central de Información Deudores y Cheques Rechazados del Banco Central de la República Argentina, para la verificación en los ítems "Deudas" y "Participación en Sociedades" de cada una de las DD.JJ. (www.bcra.gov.ar)
- Consultas a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de informarnos si
 el funcionario y/o su cónyuge figuran como contribuyentes y, de este modo, establecer si son titulares
 de algún bien radicado en dicha Provincia y/o si ejercen alguna actividad por la cual le corresponde
 su inscripción en dicha Agencia. (www.arba.gov.ar)

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Asimismo, se incorporaron cuatro nuevas consultas a través de internet, a saber:

- Consultas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, a los fines de informarnos si el funcionario y/o su cónyuge figuran como contribuyentes y, de este modo, establecer si son titulares de algún bien radicado en dicha Provincia y/o si ejercen alguna actividad por la cual le corresponde su inscripción en dicha Dirección. (www.cba.gov.ar)
- Consultas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, a los fines de informarnos si el funcionario y/o su cónyuge figuran como contribuyentes y, de este modo, establecer si son titulares de algún bien radicado en dicha Provincia y/o si ejercen alguna actividad por la cual le corresponde su inscripción en dicha Dirección. (www.rentas.rionegro.gov.ar)
- Consultas al informe VERAZ que brindan información financiera y de estado de las personas a fin de corroborar los datos brindados por los funcionarios en sus DD.JJ.
- Consultas al sistema NOSIS a los fines de efectuar todo tipo de consultas sobre antecedentes laborales, comerciales, judiciales, bancarios y de situación fiscal de personas jurídicas y físicas. Brinda, además, información en conexión con las bases de datos de ANSES, BCRA e Inspección General de Justicia.

Publicación de Listados de Cumplimientos e Incumplimientos de las Presentaciones

Durante el período enero a diciembre del año 2011, en cumplimiento de la normativa vigente, se han publicado en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción (www.anticorrupcion.gov.ar) 12 (doce) actualizaciones de los listados de funcionarios cumplidores e incumplidores de la obligación de presentar declaraciones juradas.

En el año 2011, desde la Unidad se remitieron a la Dirección de Investigaciones:

- 182 intimaciones por incumplimientos a la obligación de presentar declaraciones juradas. Las intimaciones remitidas son aquellas cursadas a los incumplidores por las áreas de personal, recursos humanos o administración de las jurisdicciones y organismos, que fueron confeccionadas y practicadas de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente (art. 7° Res. MJyDH N° 1000/00, modificada por la Res. SJyAL N° 10/01, y Res. OA N° 03/2002).
- 116 declaraciones juradas de 18 funcionarios en las que, a partir de los controles realizados, se advierten inconsistencias en los datos consignados o posibles omisiones.
- 364 declaraciones juradas correspondientes a 101 funcionarios, a solicitud de la Dirección de Investigaciones de la OA.

Proyectos Informáticos de Desarrollo y Mejora

Durante el año 2011 continuaron las actividades de la OA orientadas a mejorar las herramientas informáticas que facilitan el análisis de contenido de las declaraciones juradas y el aprovechamiento integral de capacidades tecnológicas para detectar casos que merecen un análisis de mayor profundidad. En este sentido, durante el transcurso del año 2011 el sistema informático LUPA siguió adaptándose al aplicativo OANET a fin de optimizar los procesos de:

- Detección automatizada de declaraciones con incrementos patrimoniales entre porcentajes dados.
- Búsqueda y cálculo de diferencias patrimoniales entre declaraciones de un mismo funcionario.
- Búsqueda y cálculo de patrimonio por funcionario.
- Búsqueda y cálculo de patrimonio por rango.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Colaboración con el Banco Central de la República Argentina

Entre enero y diciembre del 2011, en el marco de la solicitud efectuada por el Banco Central de la República Argentina a la OA respecto de la nómina de los funcionarios de la Administración Pública Nacional alcanzados por las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 25.188, se entregaron al citado organismo cuatro actualizaciones de la información de la base de datos de obligados y se dio respuesta a diversas solicitudes de aclaraciones relacionadas con la información proporcionada en el año 2010.

Como se dijo, para conocer en detalle las acciones desarrolladas por la Oficina Anticorrupción respecto del Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de Funcionarios Públicos desde la creación de la Oficina hasta el año 2007, recomendamos consultar la segunda edición actualizada del libro "Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción. Tecnología informática y gestión pública", publicado por la OA y accesible a través de la página Web de la Oficina: www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en "publicaciones de la OA", o directamente a través del enlace: https://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Libro%20DDJJ%202ed.pdf

Seguidamente se describirán los avances más recientes del Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de Funcionarios Públicos, implementado por la Oficina Anticorrupción de la República Argentina.

PLAN DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS

En caso de que alguno de los funcionarios obligados omita realizar su correspondiente presentación de declaración jurada, es intimado en primer lugar por el área de recursos humanos de la dependencia en que cumple o cumplió funciones. Si se mantiene dicho incumplimiento, las actuaciones pasan a la Unidad de Admisión y Derivación de Denuncias de la Dirección de Investigaciones. Por otro lado, se realiza asimismo la verificación del último domicilio y el análisis del tipo de notificación (fehaciente o personal) y, en caso de corresponder, se propone una nueva intimación al funcionario incumplidor. Finalmente, y de mantenerse la omisión de presentación de la Declaración, se procede a interponer la correspondiente denuncia penal.

En este contexto la citada Unidad de Admisión se encuentra efectuando un profundo relevamiento en Sede Judicial de todas las denuncias practicadas por la OA, en orden al delito de omisión maliciosa de presentación de Declaración Jurada, a los efectos de verificar el criterio adoptado por los Magistrados respecto de la configuración del tipo penal y la concurrencia de sus requisitos. Para ello se ha constituido como querellante en cuatro (4) causas en las que se investiga este delito, con el fin de controlar el avance del proceso y fortalecer la efectividad del Sistema de Declaraciones Juradas creado por la Ley de Ética de La Función Pública (Ley N° 25.188). Esto, por cuanto se ha venido registrando en el ámbito de la Dirección de Investigaciones (DIOA), un paulatino incremento en la apertura de carpetas de investigación motivadas por el incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de baja, es decir, aquéllas que debe presentar el funcionario al dejar el cargo. Del análisis sistémico de la cuestión surge que una de las probables causas generadoras del incremento descripto, parece ser la "relajación de la percepción" de los funcionarios frente a una obligación cuyo incumplimiento trae aparejada nada menos que la asignación de una responsabilidad de tipo penal.

Por otra parte y ya en el ámbito de la Justicia Federal, se ha advertido el bajo nivel receptivo que hasta el presente ha tenido este delito a raíz de lo que se interpreta como una "subestimación" de la figura penal dentro del catálogo punitivo integrado por figuras más complejas. Se han producido también interpretaciones que, según el criterio de la OA, se presentan como erróneas y confunden el aspecto objetivo con el aspecto subjetivo del delito.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Las dificultades detectadas gracias al relevamiento y análisis de la información mencionada – efectuados durante el año 2010 – dieron origen al PLAN DE FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS, que ha sido puesto en funcionamiento en el mes de enero de 2011 con el fin de profundizar la intervención de la OA en su carácter de Autoridad de Aplicación del sistema, para fortalecer y consolidar su efectividad.

Este Plan, cuya finalidad es optimizar los controles sobre la evolución patrimonial y las actividades de los funcionarios públicos, incluye la revisión de la normativa y los procedimientos para hacerlos más severos, capacitación de las áreas responsables de su gestión en toda la Administración Pública, el diseño y aplicación de nuevos mecanismos de control sobre cumplimiento y la presentación de la OA como querellante en las causas por incumplimiento.

A los efectos de profundizar los controles, se ha instruido a las áreas de Recursos Humanos respecto de los procedimientos específicos, normativa y responsabilidades vinculados al Plan de Fortalecimiento a través de reuniones informativas, la primera de las cuales se llevó a cabo en la Sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a principios del mes de mayo de 2011, contando con la presencia de representantes de 15 Ministerios y organismos.

Asimismo, y entre otras medidas, se ha remitido a cada área de Recursos Humanos de la Administración Pública Nacional un listado que incluye la identificación de todos los funcionarios que figuran como incumplidores en la base de datos de la OA, a efectos de que se practique el examen de su estado de situación.

Por otra parte, se ha iniciado la revisión del soporte informático de las Declaraciones Juradas. Este sistema está integrado por varios componentes: las operaciones de transmisión; los contenidos y finalmente el sistema LUPA, que constituye la instrumentación informática que permite el proceso de seguimiento de las Declaraciones Juradas.

Esta profundización de los controles, ha dado resultados en varios aspectos:

- 1) -Ha incrementado la tarea de las área de Recursos Humanos porque son ellos los que determinan el "universo de obligados" de acuerdo a los parámetros que establece la ley.
- 2) -Hay una mayor cantidad de intimaciones que realizan las áreas de RRHH y que luego se remiten a la OA para practicar la denuncia correspondiente ante la Justicia.
- 3) -Hay una mayor cantidad de denuncias ante la justicia federal.
- El Plan de Fortalecimiento también incluye un relevamiento de todos los asesores de las autoridades superiores (subsecretarios en adelante) designados en la Administración Pública Nacional (APN), sean asalariados o *ad honorem*, es decir, contratados bajo cualquier modalidad, que reúnan las características para ser considerados "sujetos obligados".

Como resultado de dicho relevamiento se ha detectado que hay un número muy importante de funcionarios asesores que no estaban presentando declaraciones juradas y, gracias a las nuevas políticas implementadas, comenzaron a regularizar su situación.

La Declaración Jurada Patrimonial es uno de los principales insumos con el que se alimenta una investigación por enriquecimiento ilícito y por ende, la falta de su presentación obstaculiza la persecución penal de aquél delito cuya existencia depende de la ponderación de la evolución patrimonial practicada a través del contenido de las mencionadas declaraciones.

Por otra parte y en el marco del Plan bajo análisis, durante el año 2011 se han puesto en práctica dos medidas suplementarias:

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

1.- El día 07 de diciembre de 2011 el Sr. Fiscal de Control Administrativo dicto la Resolución Nro. 009/2011 por medio de la cual reglamentó la suspensión en la percepción de haberes de aquellos funcionarios que incumplan con la obligación de presentar sus declaraciones juradas iniciales o anuales. La resolución puede ser consultada en:

http://www.anticorrupcion.gov.ar/PDF/Res%20OA%202011-9%20(Disp%20inc).pdf

- 2.- Se propuso la regulación y creación del REGISTRO DE CERTIFICACION de incumplidores, por el cual la OA debe librar un certificado en el cual determina que ese funcionario ha cumplido o ha incumplido con la presentación. En caso de incumplimiento, el aspirante a ingresar nuevamente a la función pública no podrá hacerlo, porque la ley establece que no pueden volver a ejercer cargos públicos aquéllos que hayan sido denunciados como incumplidores.
- 3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

RECOMENDACIÓN:

Evaluar la posibilidad de implementar las propuestas contenidas en el Informe de Gestión 2001 de la Oficina Anticorrupción.

Primera medida:

Asegurar una mejor coordinación y cooperación entre el Ministerio Público, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Sindicatura General, la Oficina Anticorrupción, la Auditoría General y las comisiones del Congreso. 12

REPÚBLICA ARGENTINA - ACCIONES DESARROLLADAS

Para lograr una mejor coordinación y cooperación entre órganos de control superior nacionales y subnacionales se conformó el Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción.

El Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción es una iniciativa creada en el año 2005 con el objetivo de intercambiar experiencias e información orientada al mejoramiento de las políticas anticorrupción que estas organizaciones nacionales y provinciales implementan en sus respectivas jurisdicciones.

^{12.} Con respecto a esta medida cabe anotar que en el informe de la Segunda Ronda el Comité tomó nota de su consideración satisfactoria, en lo atinente a las acciones realizadas para asegurar una mejor cooperación por la Oficina Anticorrupción y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Ver Pág. 47 de dicho informe.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Constituyen los propósitos del Foro:

- a. Promover y fortalecer el desarrollo de los órganos que lo componen para cumplir adecuadamente con sus funciones de prevenir, detectar, promover la sanción y erradicar la corrupción y las conductas administrativas irregulares.
- b. Instrumentar, fomentar y facilitar la cooperación recíproca y el intercambio de información entre los órganos que lo integran, tanto en la faz preventiva como investigativa.
- c. Realizar todas aquellas acciones necesarias para asegurar la especialización y la formación adecuada del personal –tanto profesional como administrativo-, mediante acciones conjuntas, intercambios y convenios con distintas entidades públicas y privadas.
- d. Promover la existencia de órganos estatales análogos en todas las jurisdicciones, así como también que éstos gocen de la independencia necesaria y los recursos materiales suficientes para desarrollar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas.
- e. Compartir experiencias sobre problemáticas similares que permitan articular esfuerzos y soluciones comunes.
- f. Instaurar vínculos y desarrollar acciones comunes con las organizaciones de la sociedad civil con el objeto de potenciar la incidencia y la trascendencia de su labor.

La información completa sobre el Foro Permanente de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción puede encontrarse en el siguiente enlace: http://www.fia.gov.ar/web/guest/foro-fias

Segunda medida:

Reformar o fortalecer los organismos de control superior a través de medidas tales como mecanismos públicos y transparentes de selección, designación, promoción y remoción de sus funcionarios de carrera; continua evaluación y seguimiento de sus acciones; apoyo político y social; mayor autonomía de las unidades de auditoría interna; y autarquía de la Oficina Anticorrupción. 13

REPÚBLICA ARGENTINA - ACCIONES DESARROLLADAS

Oficina Anticorrupción:

El régimen de selección, designación, promoción y remoción de los funcionarios de carrera de la OA – así como todos los agentes de la Administración Pública Nacional – se encuentra regulado en diversos aspectos por la Ley N° 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional) y su Decreto Reglamentario N° 1421/2002 (08/08/2002).

Ley N° 25.164: http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60458/norma.htm
Decr 1421/2002: http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/76700/norma.htm

^{13.} Con respecto a esta medida cabe anotar que en el informe de la Segunda Ronda el Comité tomó nota de su consideración satisfactoria, en lo atinente al nuevo reconocimiento judicial a la capacidad de querellar de la Oficina Anticorrupción. Ver Pág. 48 de dicho informe.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Respecto del régimen de selección del personal de la OA, se encuentra regulado por la Resolución 39/2010 de la Secretaría de la Gestión Pública – "Apruébase el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público" – (Boletín Oficial 31.870, del 25 de marzo de 2010), que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/165490/norma.htm

Asimismo, el procedimiento de incorporación de personal permanente comprendido en otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público se regula por la Resolución Nº 38/2010 de la Secretaría de la Gestión Pública – "Apruébase el Procedimiento para la incorporación de personal permanente comprendido en otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público" – (Boletín Oficial 31.868 del 22 de marzo de 2010), que se encuentra accesible en:

http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/165407/texact.htm

Poder Judicial:

El artículo 99, párrafo 4 de la Constitución Nacional establece:

Artículo 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.

Este párrafo ha sido reglamentado en el año 2003 a través del Decreto Nro. 222/03, a través del cual se aprueba un procedimiento para el nombramiento de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que le brinda amplia transparencia y activa participación ciudadana.

La normativa completa puede ser consultada en http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/86247/norma.htm

La norma dispone que se deberá tener en cuenta la diversidad de géneros, especialidad y procedencia regional de los magistrados; se tiende a la correcta valoración de las aptitudes morales, la idoneidad técnica y jurídica, la trayectoria y el compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función.

Asimismo, se fijaron aspectos procedimentales de la designación:

- Establecimiento de un plazo para la cobertura de las vacantes en el tribunal;
- Obligación de publicar los antecedentes de los candidatos;
- Exigencia de presentación de una declaración jurada de bienes, antecedentes profesionales, tributarios, comerciales;
- Instancias participativas para presentar observaciones y comentarios sobre los profesionales propuestos.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Ministerio Público Fiscal:

Este mismo procedimiento se extendió posteriormente en los casos de designaciones del Procurador General y el Defensor General de la Nación (Decreto 588/2003)¹⁴, asimismo, se dispuso un procedimiento similar para el nombramiento de los jueces federales inferiores.

Procedimiento de acuerdo para designaciones en el Senado Nacional:

Respecto del proceso para otorgar el acuerdo del Senado para la designación de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la Cámara de Senadores tiene regulado dicho procedimiento en su Reglamento, accesible en: http://www.senado.gov.ar/web/reghsn/reghsn.htm (artículos 22, 22 bis, 22 ter, 123, 123 bis a decies y 205).

Caben destacar en esta regulación numerosas previsiones de transparencia, que establecen:

Pliego de acuerdos

Artículo 22 - Los pliegos del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo, tendrán entrada en sesión pública. Dentro de los dos días corridos la Secretaría Parlamentaria los dará a conocer por intermedio de la sala de periodistas de la Cámara, a fin de facilitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a observar las calidades y méritos de las personas propuestas.

Los ciudadanos podrán ejercer ese derecho dentro de los siete días corridos siguientes, a partir del momento en que el pedido de acuerdo tenga estado parlamentario a través de su lectura en el recinto.

La comisión también recibirá observaciones con relación a los propuestos, mientras los pliegos se encuentren a su consideración. La comisión de Acuerdos remitirá a todos los senadores copia de los pliegos y pondrá a su disposición los antecedentes e información en su poder.

La Cámara, en sesión pública, considerará los pliegos y se pronunciará sobre ellos.

Publicidad de las solicitudes de acuerdos para jueces y conjueces de la Corte Suprema de Justicia, magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público

Artículo 22 bis - En caso de tratarse de pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para la designación de jueces y conjueces de la Corte Suprema de Justicia, de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la Secretaría Parlamentaria deberá arbitrar las medidas necesarias para darlos a conocer además, mediante su publicación en el sitio Internet de esta Cámara, en el Boletín Oficial y en los dos diarios de mayor circulación del país, durante dos días, con una antelación no menor de quince días corridos de la fecha de celebración de la audiencia pública.

Cuando se trata de la cobertura de cargos en jurisdicciones ajenas a la Ciudad de Buenos Aires, la publicación se efectuará en uno de los diarios de mayor circulación del país y en uno de la jurisdicción donde debe cubrirse la vacante.

Audiencia pública para la designación de jueces y conjueces de la Corte Suprema de Justicia, magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público

Articulo 22 ter - Los pliegos enviados por el Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para la designación de los jueces y conjueces de la Corte Suprema de Justicia, de magistrados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público deben ser sometidos al procedimiento de audiencia pública, previsto en el capítulo IV del título VIII.

¹⁴ Accesible en: http://infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/87634/norma.htm

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Conclusión de la audiencia

Artículo 123 - Finalizadas las intervenciones de los participantes, el presidente dará por concluida la audiencia pública. A los fines de dejar debida constancia se labrará un acta la que será suscripta por el secretario de la comisión, el presidente y por todos los participantes y expositores registrados que quisieran hacerlo.

Requisitos de la publicidad

Artículo 123 bis - La publicidad a que hace referencia el artículo 22 bis en el sitio de Internet de la Cámara debe contener: a) reproducción del mensaje del Poder Ejecutivo, b) plazo para presentar las preguntas para la audiencia pública y observaciones a las calidades y méritos del aspirante propuesto, de conformidad con el artículo 22, c) recaudos formales que deben contener las presentaciones, d) día, hora y lugar de realización de la audiencia pública y e) cualquier otra información que resulte relevante de acuerdo con las circunstancias del caso.

La publicación a través del Boletín Oficial y de los diarios debe detallar: a) nombre del aspirante y cargo para el cual ha sido propuesto; b) plazo para presentar las preguntas para la audiencia pública y las observaciones a las calidades y méritos del aspirante propuesto, con cita de la norma reglamentaria que determina los requisitos que debe reunir la presentación de los particulares y c) día, hora y lugar de realización de la audiencia pública.

Toda prórroga de la audiencia pública deberá ser difundida por los mismos medios de comunicación.

Registro de observaciones

Artículo 123 ter - En el término establecido en el artículo 22, la comisión de Acuerdos debe abrir un registro a fin de poder recepcionar las observaciones que cualquier persona quiera formular respecto de las calidades y méritos de los aspirantes cuyo acuerdo haya sido solicitado por el Poder Ejecutivo. Las presentaciones efectuadas estarán a disposición de todos aquellos que quieran consultarlas en la sede de la comisión.

Requisitos para la presentación

Artículo 123 quater - Las presentaciones que se efectúan observando las calidades y méritos de los aspirantes propuestos deben contener: a) los datos personales del presentante: nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia de su documento nacional de identidad. Si el presentante es funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar además, el cargo que ocupa. En caso de tratarse de personas jurídicas, se deben acompañar también los instrumentos necesarios a fin de acreditar la personería; b) la exposición fundada por escrito de las observaciones formuladas a las calidades y méritos del aspirante cuyo acuerdo haya sido solicitado por el Poder Ejecutivo, c) la indicación de la prueba que dé sustento a sus afirmaciones, acompañando la documental que obre en su poder y d) todas las preguntas que quiera le sean efectuadas al interesado durante la audiencia pública.

En ningún caso se aceptarán observaciones o preguntas que tengan algún contenido discriminatorio.

Admisibilidad de las observaciones y de las preguntas presentadas

Artículo 123 quinquies - Vencido el plazo para presentar las observaciones y las preguntas que se le quieran formular al interesado durante la audiencia pública, la comisión de Acuerdos analizará en el término de tres días corridos cada una de ellas, pudiendo rechazar **in limine** todas aquellas carentes de razonabilidad, manifiestamente improcedentes o que no cumplan con los requisitos formales establecidos en el artículo 123 quater. Inmediatamente, en su caso, la comisión de Acuerdos ordenará la producción de toda aquella prueba ofrecida que resulte procedente.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Traslado de las observaciones

Artículo 123 sexies - De todas las observaciones y pruebas admitidas, la comisión de Acuerdos correrá traslado al interesado, para que dentro de los tres días corridos las conteste y agregue las pruebas que estime conducentes.

En el mismo acto, se le notifica el día, hora y lugar en donde se realizará la audiencia pública.

En caso de que se haya agregado nueva prueba, la comisión también debe correrle traslado de ésta al interesado.

Audiencia pública

Artículo 123 septies - El día indicado se realizará la audiencia pública en una sola sesión o de no ser posible, en días sucesivos. Durante su transcurso, serán leídas las observaciones presentadas que fueron declaradas admisibles y la presentación hecha por el interesado contestando aquéllas.

Las preguntas que se hayan presentado deben ser formuladas por el presidente de la comisión o por quien designen sus miembros en caso de ausencia o impedimento de éste.

De todas las audiencias públicas se realizará un registro taquigráfico, el cual estará disponible para los interesados en la sede de la comisión.

Simultaneidad de audiencias

Artículo 123 octies - Cuando lo estime conveniente, la comisión de Acuerdos podrá acumular en una misma audiencia pública, el tratamiento de distintos pedidos de acuerdo.

Comunicación a los senadores

Artículo 123 novies - La comisión de Acuerdos comunicará a todos los senadores el lugar, día y hora de realización de la audiencia pública.

Dictamen de comisión

Artículo 123 decies - Finalizada la audiencia pública, la comisión de Acuerdos debe producir dictamen fundado, a la mayor brevedad posible, aconsejando hacer lugar o rechazar el pedido de acuerdo solicitado por el Poder Ejecutivo.

Formas de votación

Artículo 205 - Todo proyecto de ley se vota, tanto en general como en particular, por medios electromecánicos o nominalmente a fin de permitir registrar la forma en que ha votado cada senador. La Cámara puede resolver por mayoría absoluta de sus miembros presentes obviar este procedimiento cuando existe dictamen de comisión unánime o no se han planteado disidencias.

Los pedidos de acuerdo a los que refiere el artículo 22 ter requieren de la votación nominal.

Los proyectos de decreto, resolución, comunicación o declaración pueden votarse:

- 1. Por signos, que consisten en ponerse de pie o en levantar la mano.
- 2. Nominalmente, o por medios electromecánicos, en caso en que la Cámara así lo decida por mayoría absoluta de los presentes.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Respecto de los Estados subnacionales, cabe mencionar:

En Córdoba, se dictó el decreto 003/2004, por el que introdujo reformas en el proceso de designación de jueces del Superior Tribunal de Justicia, tornándolo más transparente y participativo.

En la provincia de Buenos Aires, en abril de 2004 se dictó el decreto 735/2004, que estipuló un procedimiento análogo al del decreto nacional 222/2003.

En abril de 2004, en la Provincia de La Rioja se dictó el decreto No. 473, que modificó el sistema de designación de los jueces del Tribunal Superior de Justicia, del Fiscal General y del Defensor Oficial provinciales en términos que favorecen la transparencia y la participación ciudadana, y que introducen estándares de selección de idoneidad técnica y moral.

También en el año 2004, en la Provincia de Santa Fe, se dictó el decreto 11/2004, que regula el procedimiento y los estándares que deban ser respetados para la designación de los jueces comunales.

- 4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)
 - 4.1. Mecanismos para el acceso a la información

RECOMENDACIÓN:

Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública

Única medida:

Desarrollar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de la obligación de proveer información. 15

REPÚBLICA ARGENTINA – ACCIONES DESARROLLADAS

La República Argentina no cuenta con una Ley Nacional de Acceso a la Información Pública, aunque muchas **Provincias** poseen normas jurídicas que apoyan el acceso a la información pública reglamentando el derecho de acceso a la información (Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Misiones, Río Negro, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego).

^{15.} Con respecto a esta medida cabe anotar que en el informe de la Segunda Ronda el Comité tomó nota de su consideración satisfactoria, en lo atinente al decreto de jerarquía presidencial No. 1172/03 cuyo ámbito de aplicación alcanza al Poder Ejecutivo Nacional, sin entrar a efectuar un análisis de fondo de su contenido. Ver Pág. 49 de dicho informe.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

En el caso del **Poder Ejecutivo Nacional**, en el año 2003 el Poder Ejecutivo sancionó el Decreto 1172/03 que aprueba el "Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional", regulando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el "ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional". (artículo 2º del Decreto 1172/03).

Sus disposiciones son asimismo aplicables "a las organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional, así como a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades y a las empresas privadas a quienes se les hayan otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público". (artículo 2º del Decreto 1172/03).

<u>Decreto Nº 1172/03 sobre Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus Instituciones</u> (Aprueba el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional)

En el mes de diciembre de 2003 se sancionó el Decreto Nº 1172/03 sobre *Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus Instituciones*, que recoge los textos de diversos proyectos elaborados por la Oficina Anticorrupción (Proyecto de Ley de Publicidad de la Gestión de Intereses, Proyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Proyecto de Decreto de los Programas de Elaboración Participada de Normas y de Audiencias Públicas para la Transparencia en la Gestión), cuyo ámbito de aplicación alcanza al Poder Ejecutivo Nacional y aprueba los Reglamentos Generales de:

- Audiencias Públicas
- Publicidad de la Gestión de Intereses
- Elaboración Participativa de Normas
- Acceso a la Información Pública
- Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos

El Decreto asigna funciones de acuerdo a los diferentes regímenes:

En lo relativo al Acceso a la Información Pública y a la Publicidad de la Gestión de Intereses, la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Jefatura de Gabinete de Ministros tiene a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de ambos Reglamentos Generales como autoridad de aplicación, mientras que la Oficina Anticorrupción es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables las denuncias que se realicen en relación con el incumplimiento de dichos regímenes.

En cuanto a los procedimientos de Elaboración Participativa de Normas y de Audiencias Públicas, la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia y – en casos relacionados con temas de su competencia – la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA, a solicitud de la autoridad convocante, pueden participar como Organismo Coordinador, brindando asistencia técnica en tales procedimientos.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Respecto de las actividades desarrolladas por la Subsecretaria para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, la citada Subsecretaria ha manifestado¹⁶:

"Así, esta Subsecretaria coordina la Red de Enlaces y Responsables de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Nacional. En lo que específicamente respecta al RGAIP, se asiste a los integrantes de dicha Red en el diseño e implementación de los circuitos internos (flujos) de respuesta a pedidos de información, y en la manera correcta de procesar solicitudes de información públicas a fin de optimizar la producción de información estadística.

Poniendo el énfasis en la actual gestión, esta Subsecretaria se ha propuesto dar seguimiento y fortalecer los avances logrados hasta la fecha. En particular, se efectúa el seguimiento de las solicitudes de acceso a la información recibidas en las jurisdicciones que actúan bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional. Dicha labor se efectiviza a través del trabajo coordinado y transversal con la Red de Enlaces y Responsables de Acceso a la Información, que como se mencionara anteriormente, está integrada por representantes de cada una de las jurisdicciones alcanzadas por la norma.

En efecto, a partir del análisis de la información relevada por las respectivas Unidades de Enlaces durante el año 2011 –última información disponible, ya que las correspondientes al 2012 se encuentran en etapa de procesamiento-, se han registrado un total de 2024 solicitudes de acceso a la información.

En cumplimiento del rol asignado por el artículo 18 del Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, de verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo, se resuelven denuncias por incumplimiento a dicho reglamento, mediante la emisión de Recomendaciones dirigidas a los organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

En el mismo sentido, desde el rol de colaboración con los organismos alcanzados por el Decreto 1172/03, y a fin de unificar criterios de interpretación de sus disposiciones, se resuelven consultas formales efectuadas por las áreas que requirieran nuestra intervención en casos puntuales.

En lo que respecta la implementación del Reglamento General para la Publicidad de Gestión de Intereses (Anexo III, Decreto 1172/03) se brinda asistencia a todas las jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional, tanto en el uso como en la actualización del Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses (www.igm.gov.ar).

Por otra parte, esta Jefatura de Gabinete de Ministros, mediante su sitio Web (<u>www.jgm.gov.ar</u>), difunde información sobre los puntos centrales del decreto, como así también de las acciones de implementación desarrolladas en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, es oportuno mencionar que desde el mes de diciembre de 2011, esta Subsecretaria lleva adelante un Proyecto para la promoción del Reglamento de Elaboración Participativa de Normas (en adelante RGEPN) previsto a los efectos de su utilización, cuyos objetivos específicos son:

- Realizar una publicación para dar difusión al RGEPN y la Subsecretaría como el organismo de cooperación (asesoramiento y/o coordinación) para la utilización del RGEPN.
- Difundir los casos en que se puso en marcha el mecanismo en Argentina, en América Latina y otros países, resaltando las ventajas del proceso.
- Capacitar, asesorar y/o coordinar la implementación del Reglamento de Elaboración Participativa de Normas en el ámbito de la Administración Pública Nacional
- Asesorar y/o capacitar para legislar acerca del mecanismo y su implementación en el ámbito provincial y municipal

41

¹⁶ A través de Nota SSRIyFD № 32/2012, de fecha 03/05/12, en respuesta a la Nota de la Oficina Anticorrupción № 202/12.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Colaborar en la Identificación de temas que podrían convertirse en ley utilizando el REPN.

Por otra parte, en el marco de dicho proyecto esta Subsecretaria asesoró al Programa Memoria en Movimiento de la Secretaria de Comunicación de la Nación en la elaboración de una propuesta para llevar adelante la confección de una norma mediante el procedimiento de EPN que rescate los legajos de los detenidos – desaparecidos que ocuparon puestos de trabajo en la AP entre 1976 y 1983 y se deje constancia de tal situación a modo de reivindicación.

Asimismo, a partir del corriente mes se comenzaron a realizar acciones de articulación con la Escuela Nacional de Gobierno, dependiente del INAP con el fin de llevar a todo el país contenidos vinculados con el mecanismo de EPN en forma presencial y virtual."

La Oficina Anticorrupción como organismo encargado de recibir denuncias por incumplimiento del Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional (artículo 19 del Reglamento)

El Reglamento General de Acceso a la información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto 1172/03 establece, en su artículo 19, que "La Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos es el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento del presente régimen."

El mecanismo de tramitación de denuncias implementado inicialmente, hasta agosto de 2005, fue el siguiente:

1) Recibida una denuncia, se analizaba la información requerida así como la eventual existencia de cuestiones previas de interpretación de la norma. 2) De verificarse la existencia de cuestiones previas, se enviaban las actuaciones a la autoridad de aplicación – la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, de la Jefatura de Gabinete de Ministros – con el objeto de que ésta las analizara y fijara un criterio, a fin de continuar el trámite de la denuncia. 3) Si se entendía que no debía intervenir la Dirección de Investigaciones de la OA, por tratarse sólo de un incumplimiento sin intención de ocultar información relacionada con un ilícito, se formaba expediente y se lo remitía a la Unidad de Enlace o Responsable de Acceso a la Información de la jurisdicción denunciada, para su intervención, previa comunicación a la Autoridad de Aplicación.

Cabe aclarar que durante ese período, algunas denuncias fueron recibidas directamente por la Autoridad de Aplicación, la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (SRIFD) dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

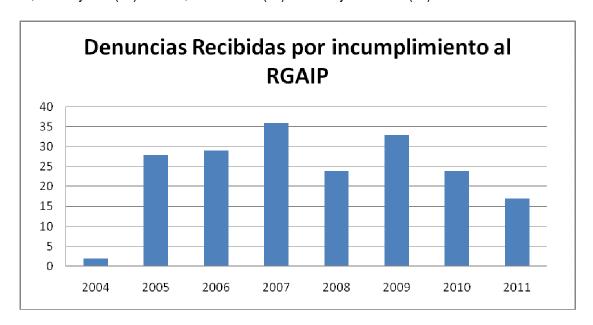
En agosto de 2005, con el objeto de coordinar las competencias asignadas por el Artículo 18 del Reglamento a la SRIFD y por el Artículo 19 a la OA, especialmente en lo relativo al trámite de denuncias por incumplimiento, se acordó entre ambas dependencias que la OA instruya una averiguación sobre las circunstancias de cada una de las denuncias que reciba, e informe a la SRIFD al respecto para que la Autoridad de Aplicación, según las particularidades de cada caso, actúe ante las máximas autoridades administrativas en ejercicio de sus competencias específicas.

A raíz de este acuerdo, la OA envió a la SRIFD, en agosto de 2005, un proyecto de Reglamento para la Tramitación de Denuncias por incumplimiento del Régimen de Acceso a la Información Pública para el PEN. Luego de ser estudiado por dicha Autoridad de Aplicación, se realizó una ronda de consulta con especialistas en acceso a la información, funcionarios de distintas jurisdicciones del PEN involucrados en la implementación del RGAIP y Organismos No Gubernamentales, de donde surgió un texto de consenso.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Dicho texto fue la base para el dictado de la Resolución Conjunta S.G. y R.P. Nº 1/08 y F.C.A. Nº 3/08, del 22 de abril de 2008, por medio de la cual la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la OA aprobaron el "Procedimiento de Tramitación de las Denuncias por Incumplimiento de las Obligaciones Previstas en el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional". Este procedimiento está regido por los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalismo y gratuidad; y constituye un instrumento fundamental para coordinar las funciones de ambas reparticiones en el trámite y resolución de las denuncias efectuadas por los ciudadanos.

Hasta diciembre de 2011 y desde la entrada en vigencia del Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, el 22 de abril de 2004, la OA ha recibido un total de ciento noventa y tres (193) denuncias por incumplimiento de dicho régimen, de las cuales dos (2) corresponden al año 2004, veintiocho (28) al año 2005, veintinueve (29) al año 2006, treinta y seis (36) al año 2007, veinticuatro (24) al año 2008, treinta y tres (33) al 2009, veinticuatro (24) al 2010 y diecisiete (17) al 2011.



Digitalización y sistematización de expedientes – Decreto 1172/03

Durante el año 2011 la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia comenzó el proceso de sistematización de los expedientes relacionados con denuncias efectuadas en el marco del Decreto 1172/03. En este período se concluyó con la primera etapa de trabajo en relación con la digitalización de dichas actuaciones. Se procedió al ordenamiento, elaboración y escaneo de los expedientes administrativos. Esta tarea, tiene como finalidad elaborar una base de datos veraz, actualizada y completa, que permitirá guardar de modo seguro la información de todas las etapas del expediente, desde su inicio hasta su remisión a la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, facilitándose asimismo el rápido acceso a los documentos digitalizados. Esta tarea de sistematización de las actuaciones permitirá también analizar de modo más eficiente la información disponible.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Política de Gobierno Abierto

Es importante subrayar que en todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional se está desarrollando una política de gobierno abierto. Cada una de las jurisdicciones posee una página web mediante la cual se divulga activamente información pública y a través de los cuales los ciudadanos pueden requerir asistencia o realizar trámites.

A continuación se incluyen los correspondientes enlaces a las páginas web de cada Ministerio.

Presidencia de la Nación: www.presidencia.gob.ar
Jefatura de Gabinete de Ministros: www.jgm.gob.ar
Ministerio del Interior: www.mininterior.gob.ar

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gob.ar 17

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: www.trabajo.gob.ar

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: www.mrecic.gob.ar

Ministerio de Educación: www.portal.educacion.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas: www.mecon.gob.ar

Ministerio de Ciencia y Tecnología: www.mincyt.gob.ar
Ministerio de Desarrollo Social: www.desarrollosocial.gob.ar

Ministerio de Defensa: www.mindef.gob.ar Ministerio de Turismo: www.turismo.gob.ar

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios: www.minplan.gob.ar

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca: www.minagri.gob.ar

Ministerio de Industria: www.minprod.gob.ar

Poder Judicial

Por su parte, en el **Poder Judicial de la Nación**, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha desarrollado una página web (www.cij.gov.ar) Centro de Información Judicial, a través de la cual es posible acceder a las últimas informaciones relativas al mencionado poder. Este sitio posee un enlace dedicado específicamente al Gobierno Abierto.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que "la información es un bien de dominio público" y es de toda la sociedad. En esa línea, Gobierno Abierto es un salto de calidad institucional al profundizar el trabajo que viene realizando el Centro de Información Judicial como Agencia de Noticias del Poder Judicial (www.cij.gov.ar) al difundir toda aquella información que se genera en el Poder Judicial y es relevante para la comunidad.

Ver en este sentido el capítulo dedicado al Poder Judicial en el documento principal de la respuesta al cuestionario correspondiente a la 4ª Ronda del MESICIC.

¹⁷ En este link, es posible acceder al canal de participación para la reforma al Código Penal de la Nación.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Poder Legislativo

En el caso del **Poder Legislativo**, tanto la Cámara de Diputados como la Cámara de Senadores poseen sus respectivas páginas webs, donde es posible consultar las últimas novedades, la composición de cada una de las Cámaras, los diversos proyectos y el estado de cada uno, las sesiones, agenda, estadísticas parlamentarias, marco normativo y relaciones con la comunidad, entre otros aspectos.

Los sitios web correspondientes a ambas Cámaras del Congreso se encuentran en:

Cámara de Diputados: www.diputados.gov.ar Cámara de Senadores: www.senado.gov.ar

4.2. Mecanismos de consulta

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no se requiere suministrar información al respecto.

4.3. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

La recomendación formulada en relación con esta sección fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no se requiere suministrar información al respecto.

4.4. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

RECOMENDACIÓN:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Primera medida:

Promover formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.

REPÚBLICA ARGENTINA - ACCIONES DESARROLLADAS

Poder Judicial

Como se dijo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha iniciado el desarrollo de una política de "gobierno abierto"

Se trata de una iniciativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación enmarcada en una política de Estado que apunta a alentar la participación ciudadana en la administración de justicia a través de Internet, promueve la transparencia de los actos de gobierno e intensifica el trabajo que viene llevando adelante la Corte en materia de difusión y acceso a la información.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

A través del sitio web (<u>www.cij.gov.ar/gobiernoabierto</u>), la Corte pone a disposición de los ciudadanos las herramientas digitales adecuadas (incluyendo las redes sociales como Facebook y Twitter) para que éstos puedan hacer llegar consultas, sugerencias y opiniones a las diferentes áreas involucradas en la prestación del servicio de justicia.

Asimismo se intensifica, a través de nuevos desarrollos informáticos, la difusión de decisiones de administración y toda aquella información judicial relevante vinculada al quehacer de la Corte. La iniciativa representa un cambio de paradigma en el modo de gobernar el Poder Judicial. El modelo de gestión elegido por la Corte se basa en la transparencia informativa, la participación social y la prioridad asignada al servicio que se brinda a la comunidad.

En el marco del "Plan de Gobierno Abierto" que lleva adelante la CSJN, la Secretaria General de Administración, publica la totalidad de los actos que hacen a la gestión administrativa en el marco del principio de transparencia.

En tal sentido se puede acceder al presupuesto de la CSJN, su composición en recursos y gastos, su ejecución, y todos los actos referidos a compras y contrataciones y los relacionados a incorporaciones, modificaciones y bajas en la planta de personal.

Ver en este sentido el capítulo dedicado al Poder Judicial en el **documento principal de la respuesta al cuestionario correspondiente a la 4ª Ronda del MESICIC.**

Poder Ejecutivo Nacional

Como ya fuera indicado, todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, a través de sus respectivas páginas web, incluyen mecanismos a través de los cuales los ciudadanos pueden expresarse y participar activamente en el seguimiento de la gestión pública. Por su parte, la Oficina Anticorrupción continúa trabajando con las organizaciones de la sociedad civil en el marco del MESICIC, a través de su activa participación en la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la CICC en la Argentina.

Esta Comisión fue la primera manifestación orgánica y formal, en el ámbito de los países firmantes de la Convención, de un grupo de organizaciones de la sociedad civil que se auto convoca para monitorear su cumplimiento en el marco del Mecanismo de Seguimiento. Integrada por numerosas y prestigiosas ONG y asociaciones profesionales, su objetivo es "ejercer las acciones necesarias para impulsar, difundir y verificar el grado de cumplimiento por parte de la República Argentina de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)"

Para mayor información sobre esta experiencia de trabajo conjunto entre la sociedad civil y la Oficina Anticorrupción, ver el capítulo 7 del libro: "Convención Interamericana contra la Corrupción. Implementación de un eficaz instrumento internacional de lucha contra la corrupción". (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. 1ª edición: octubre de 2004. 2ª edición actualizada: enero de 2007).). Accesible a través de la página web de la Oficina: www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en "publicaciones de la OA", o directamente a través del enlace:

http://www.anticorrupcion.gov.ar/Documentos/Libro%20CICC%202ed.pdf.

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

Asimismo, ver el artículo: "Una experiencia de trabajo conjunto entre la sociedad civil y el sector público. Actuación de la Oficina Anticorrupción de la República Argentina en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción y su mecanismo de seguimiento".¹⁸

Segunda medida:

Esta medida fue considerada satisfactoriamente y por lo tanto no se requiera suministrar información al respecto.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)

Las recomendaciones 5.1 y 5.2 formuladas en relación con esta sección fueron consideradas satisfactoriamente y por lo tanto no se requiere suministrar información al respecto.

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

El Comité no formuló recomendaciones en esta sección.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN 7.1:

Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para evaluar la efectividad de los sistemas y mecanismos mencionados en este informe.

REPÚBLICA ARGENTINA - ACCIONES DESARROLLADAS

Taller participativo organizado por la Oficina Anticorrupción para elaborar un Proyecto de Ley de Reforma de la normativa sobre ética pública – Debate y anteproyecto de reforma respecto de procedimientos para evaluar la efectividad de los sistemas y mecanismos mencionados en el informe de la Argentina de la Primera Ronda de Análisis del MESICIC:

Conforme lo mencionado más arriba, en el año 2003, la Oficina Anticorrupción, como autoridad de aplicación de la Ley 25.188 (Ley de Ética de la Función Pública) y sobre la base de su experiencia en tal carácter, detectó una serie de puntos críticos que consideró que debían ser revisados para su eventual modificación (muchos de ellos, en coincidencia con lo manifestado por el Comité de Expertos del MESICIC en su informe de Argentina para la 1ª Ronda).

¹⁸ de Michele, Roberto y Baragli, Néstor. "Una experiencia de trabajo conjunto entre la sociedad civil y el sector público – Actuación de la Oficina Anticorrupción de la República Argentina en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción y su mecanismo de seguimiento". (LA LEY, Año LXVI, Nº 220, 14 de noviembre de 2002). http://www.anticorrupcion.gov.ar/RDM-NB-LA%20LEY-14112002.pdf

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

En este sentido, y con el fin de viabilizar la reforma de dicha ley, la OA elaboró en el año 2003 un anteproyecto y convocó a un "procedimiento de Elaboración Participada de Normas" para su debate público. Este anteproyecto contempló modificaciones importantes para mejorar la eficiencia, el marco de medidas preventivas de actos de corrupción y la aplicación misma de la ley.

El anteproyecto se publicó en Internet y en medios de comunicación, con el objeto de recibir aportes de todo interesado, y se sometió asimismo a un intenso debate que se desarrolló a lo largo de tres talleres de trabajo de cuatro horas cada uno (9, 10 y 22 de abril de 2003) del que participaron funcionarios de la Administración Pública Nacional, de la Auditoría General de la Nación, de la Sindicatura General de la Nación, de los Poderes Judicial y Legislativo, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo de la Nación, así como académicos y representantes de instituciones educativas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Profesionales, estudios jurídicos, consultoras e integrantes de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la CICC (colectivo de Organizaciones de la Sociedad Civil que monitorean el seguimiento de la CICC en la Argentina).

Los resultados de dicho Taller participativo pueden ser consultados por todo interesado en el sitio Web de la Oficina Anticorrupción (www.anticorrupcion.gov.ar, ingresando en "políticas anticorrupción" / "proyectos normativos".

En particular respecto de los procedimientos para evaluar la efectividad de los sistemas y mecanismos mencionados en el informe de la Argentina de la Primera Ronda de Análisis del MESICIC, los resultados del amplio proceso participativo de debate pueden ser consultados en: http://www.anticorrupcion.gov.ar/CUADRO%201-ORGANISMOS%20DE%20CONTROL.pdf

Como conclusión del proceso, se recomendó la inclusión, en la normativa sobre ética en la función pública del siguiente artículo:

ARTICULO : Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

"Anualmente, cada autoridad de aplicación deberá elaborar y poner a disposición del público y en Internet, un informe de su actuación, el que contendrá indicadores objetivos de gestión".

Como se ve, en el anteproyecto normativo derivado del procedimiento participativo del año 2003 se proponía la designación de una autoridad de aplicación por cada poder del Estado (en reemplazo de la Comisión Nacional de Ética Pública) y, asimismo, se requería que, al informe que habitualmente presentan los organismos de control se debería agregar un capítulo que permitiera evaluar sus respectivas gestiones a través de indicadores objetivos. Esta propuesta se realizó en seguimiento de las recomendaciones que en febrero de ese año había realizado el Comité de Expertos del MESICIC a la Argentina.

Decía el informe oficial del procedimiento participativo:19

"Se señala que el informe deberá estar publicado en Internet para asegurar una difusión más amplia, y se incluye la obligatoriedad de contar con indicadores de gestión objetivos, por su utilidad como herramienta para la evaluación de la gestión, y a fin de cumplir con una recomendación general del Comité de Expertos de

¹⁹ ver en la página 3 del cuadro accesible en: http://www.anticorrupcion.gov.ar/CUADRO%201-ORGANISMOS%20DE%20CONTROL.pdf

SECCIÓN II / ANEXO I – Seguimiento de los avances e información y desarrollos nuevos relacionados con la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda de Análisis

la OEA, que dispone: Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para evaluar la efectividad de los sistemas y mecanismos mencionados en este informe".

Dicho esto, la República Argentina estima oportuno proponer un debate en los Plenarios de esta 4ª Ronda del MESICIC acerca de las particularidades y características técnicas que debería poseer un "procedimiento para evaluar la efectividad de los sistemas y mecanismos" de lucha contra la corrupción para ser efectivo y dotar de insumos útiles a todos aquellos actores (organismos públicos, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones internacionales, académicos, etc.) dedicados a la materia.

Esta propuesta se realiza en virtud de los desafíos que plantea la construcción de tales procedimientos y las dificultades técnicas que se presentan a la hora de elaborar indicadores capaces de medir objetivamente los resultados de políticas públicas dedicadas a prevenir la corrupción. También a modo de propuesta, podría conformarse en el marco del Comité de Expertos del MESICIC una comisión ad hoc que analizara las experiencias comparadas en la materia y elaborara un informe que pudiera utilizarse como modelo por parte de los Estados Parte de la Convención.